

621
2ej



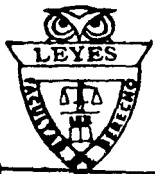
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LOS EXTRANJEROS Y LA LEY
GENERAL DE POBLACION MEXICANA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VICENTE NAVA MARTINEZ



FALLA DE ORIGEN

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" LOS EXTRANJEROS Y LA LEY GENERAL DE POBLACION MEXICANA " .

INDICE GENERAL.

Págs

PROLOGO.....

CAPITULO PRIMERO. MARCO HISTORICO.

- I.- A. Antecedentes de la internación de -
extranjeros según el Derecho Romano
- II.- B. Los primeros pobladores del territo-
rio mexicano.....
- III.- C. El descubrimiento de América y su -
Conquista.....
- IV.- D. Diversas internaciones de extranje-
ros a México.....
- V.- E. De los extranjeros según documentos
Fundamentales del Siglo XIX (1812,
1836 y 1856).....

CAPITULO SEGUNDO. CLASIFICACION LEGAL DE LOS EXTRANJEROS
EN MEXICO.....

- VI.- A. Concepto de extranjero.....
- VII.- B. Diversas clases de extranjeros.....
- VIII.- C. Características de los extranjeros.

CAPITULO TERCERO. ANALISIS COMPARATIVO CONSTITUCIONAL EN
MATERIA DE EXTRANJEROS EN MEXICO.....

- IX.- A. Constitución de 1857.....
- X. B. Constitución de 1917.....

CAPITULO CUARTO.-	LEGISLACION MEXICANA VIGENTE EN MATERIA DE INTERNACION DE EXTRANJEROS A MEXICO, SEGUN EL ARTICULO 48 FRACCION IV DE LA LEY GENERAL DE POBLACION....
XI.-	A. Análisis de la Ley General de Población.....
XII.-	B. Análisis de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.....
XIII.-	C. Análisis de la Ley Federal del Trabajo.....
XIV.-	D. El Artículo 48 Fracción IV de la Ley General de Población y el artículo 117 de su Reglamento.....
XV.-	E. Jurisprudencia en relación al extranjero que se interna al país en calidad de inmigrante para conseguir empleo.....
CONCLUSIONES.....	
BIBLIOGRAFIA.....	

C A P I T U L O P R I M E R O .MARCO HISTORICO.

I.- ANTECEDENTES DE LA INTERNACION DE EXTRANJEROS SEGUN EL DERECHO ROMANO.

De todos los Legados que nuestro mundo Occidental ha recibido de la antigüedad, acaso ninguno, cabe reconocer, tan vivo y tan fecundo como el de Roma. Y esto no solamente en los medios más fáciles, en los campos más propicios al aprovechamiento de sus ideas, sino también en otros que no le parecen tanto. Sin duda, nada tan asombroso, por lo que toca a la permanencia y a la fecundidad del Legado de Roma, como el perdurable influjo -la vigencia, bien podríamos decir mejor- del Derecho Romano entre nosotros, gente de Occidente, pues seguimos aplicando sus principios y sus normas, dentro de las naturales y lógicas aceptaciones, en los más diversos aspectos del Derecho Público y del Derecho Privado, estas palabras forman parte de la Introducción a la traducción del Libro de Gayo Instituciones Jurídicas de Editorial Iberia de 1965 y nos hacen recapacitar en forma cierta de la importancia que tiene conocer nuestros antecedentes.

Gracias a la Historia, Ciencia que contribuye para que podamos conocer de nosotros mismos en una forma más completa, y apoyados en ella, es inevitable dar un comienzo a este trabajo sin referirnos a los antiguos Romanos para analizar sus elementos Jurídicos, mismos que han servido de base para nuestra le-

gislación, en nuestra cultura Jurídica Occidental, es, básicamente de consulta la Instituta de Gayo, quien proporciona en su obra la Génesis Del Derecho Internacional Público Y Privado, y tomando del autor sus consideraciones, por supuesto, con las adecuaciones necesarias, su pensamiento al respecto era el siguiente: " DEL DERECHO DE GENTES Y DEL DERECHO CIVIL. 1. El Derecho, en todos los pueblos regidos por leyes y por costumbres, es en parte propio y peculiar de ellos y en parte común a todos los hombres. Por eso el Derecho que cada Pueblo se dá a sí mismo es propio suyo, y se llama Derecho Civil, cual si dijéramos Derecho de la Ciudad. Aquél, en pero, que la razón natural ha constituido entre los hombres, lo observan igualmente todos los pueblos y se llama Derecho de Gentes, esto es, Derecho común a todas las Naciones. De consiguiente el Pueblo Romano reconoce a la vez un derecho que le es propio, y un Derecho común a todos los hombres... (1)".

Este primer concepto extraído del pensamiento de Gayo nos coloca en evidente dualidad para referirnos a las personas las cuales habrán de regularse de acuerdo a la Ciudad en que habitan y que conocemos por el derecho civil y la otra parte las personas como Pueblo en su relación con otros Pueblos para entrar en el Derecho Internacional Público. De este concepto genérico pasamos a mencionar que las personas de otros pueblos cuando se encuentran en Ciudad ajena serán reguladas por el Derecho Internacional Privado.

(1) GAYO, La Instituta, Pág. 11.

Para comprender debidamente los conceptos que durante este Trabajo vamos a utilizar es necesario identificar cada uno, de ahí la importancia de citar Al Profesor Eugene Petit, tomando algunos elementos de su obra Tratado Elemental de Derecho Romano, " La palabra persona designaba, en el sentido propio, la máscara de la cual se servían en escena los actores Romanos dando amplitud a su voz (personare). De aquí se empleó en el sentido figurado para expresar el papel que un individuo pueda representar en la Sociedad... " (2), " En otra significación más extensa, se entiende por persona todo ser susceptible de derechos y obligaciones " (3).

De acuerdo con esta cita se comprende porqué el Derecho regula a las personas tanto en sus actividades dentro de su Ciudad, como también en las relaciones que éstas tienen con otros Pueblos o inclusive cuando personas ajenas a una Ciudad se internan a ésta sea con el objeto que fuera.

Los Romanos, así como clasificaron a las personas e inclusive las dividieron para su identificación en el medio, también tuvieron otra distinción muy importante definiendo la noción del Derecho según la propia Obra citada: " Durante los primeros siglos de Roma, el Derecho está íntimamente unido y por decirlo así, subordinado a la Religión pero no por eso - -

(2) PETIT EUGENE Libro Primero Pág. 75.

(3) Idém.

conserva menos su dominio propio, y los Romanos tuvieron expresiones diferentes para designar las Instituciones que ellos consideraban como de origen divino y las que emanaban de los hombres. Fas es el Derecho sagrado, Lex Divina; Jus es la obra de la humanidad, Lex Humana " (4).

De Jus derivase Justita y Jurisprudential ; Justita es la Justicia, cualidad del hombre justo; ULPIANO la definió como " La voluntad firme y continuada de dar a cada uno lo suyo " - (5). Este concepto de dar a cada uno lo suyo, nos coloca en posición de entender el respeto que debe existir para con los demás, y así, de situaciones por demás cotidianas y naturales surgen los principios de Ley que apegados a las costumbres diarias y Equidad para cada quien regulan los derechos.

Jurisprudentia, es la Jurisprudencia o Ciencia del Derecho, que ULPIANO define: " El conocimiento de las cosas divinas y humanas y Ciencia de lo Justo y de lo Injusto ". De este modo se manifiesta todavía en la Epoca Clásica el recuerdo de la unión antigua del Derecho religioso y del Derecho profano.

Jurisprudencia en la actualidad, sabemos es la forma - que nos ayuda para basarnos a dar un juicio apegado a situaciones anteriores muy similares.

(4) PETIT EUGENE Introducción pág. 19.

(5). Idém.

Lo anterior, nos servirá para identificar en qué sentido fué tratado el extranjero, si los Romanos lo consideraron-- dentro del Derecho Natural, la Lex-Divina, o lo calificaron dentro de la Jus, la Lex-Humana.

Comencemos diciendo que los extranjeros para el Derecho Romano eran los no ciudadanos y para comprender cabalmente dichos conceptos, analicemos primeramente a los Ciudadanos Romanos: Estos eran los habitantes del Imperio y que no hubieren sido incapacitados por alguna causa en particular; gozaban de todas las prerrogativas que constituyen el Jus Civitatis; es decir, participan de todas las Instituciones del Derecho Civil Romano, Público y Privado.

Entre las ventajas que el ser Ciudadano Romano tenía,-- estaban en el orden privado dos; El Connubium, que era la aptitud para contraer matrimonio del Derecho Civil, llamado Justae-Nuptiae y el Commercium, que era el derecho para adquirir y -- transmitir la propiedad, por lo tanto con ese derecho el ciudadano Romano tenía la Testamenti Factio, osea el derecho de -- transmitir su Sucesión por Testamento y de ser instituido heredero.

Agregado a eso, el ciudadano Romano en el orden Político tenía el Jus Suffragii, que era el derecho a votar en los comicios, el Jus Honorum, derecho para ejercer las funciones públicas o religiosas y entre otras tenían la Gran Provocatio Ad-Populum, que fué el Derecho a no sufrir una pena capital pronun

ciada por algún magistrado que no fuera un Dictador y que la -
sentencia hubiere sido aprobada por el Comitatus Maximus, o -
sea, los Comicios por Centurias.

Contrariamente a lo anterior los no Ciudadanos o ex -
tranjeros, en un principio, estaban privados de las ventajas -
que confiere el Derecho de Ciudadanía Romana y sólo participa -
ban de las Instituciones derivadas del Jus Gentium. En la len -
gua primitiva se les llamó Hostes; y al enemigo se llamó Perdue
llis, posteriormente la lengua cambia y Hostes es el enemigo y -
a los extranjeros que no tenían el Derecho de Ciudadanos, y na -
turalmente, por lo tanto, no tenían la Ciudadanía Romana y ade -
más que no estuvieran en guerra con Roma, se les llamó Peregrini;
así, dentro de esta clasificación de los Peregrini se encon -
traban los Latini.

Analizando a los Peregrini, podemos decir que fueron -
los habitantes de los Países que hicieron Tratados de Alianza -
con Roma, o que fueron sometidos más tarde a la dominación Roma
na reduciéndose a su país a Provincia Romana. Los Peregrinos co
mo no Ciudadanos o extranjeros no disfrutaban del Connubium, -
del Commercium ni de los Derechos Políticos, aunque eran suscep -
tibles de adquirirlos, ya fuera por la concesión completa del -
Jus Civitatis, o bien por concesión especial de algunos de sus -
elementos; gozaban de todos modos del Jus Gentium y del Derecho
de sus Provincias respectivas, sin embargo hubo quienes no per -
tenecieron más a ninguna Provincia, tales como los Peregrini -

Dedititii, gente de Pueblo que se rindieron a discreción y a los cuales quitaron los romanos toda Autonomía.

Hubo otros dedicticios y según la Ley " AELIA SENTIA " que disponía: " Los esclavos que han sido encadenados por sus dueños en calidad de pena, los que han sufrido la marca, los que, sospechosos de una infracción, han sido sometidos al tormento por torturas y han sido reconocidos culpables, los que han sido entregados para combatir al arma blanca o contra las bestias y han sido tomados para la Escuela de Gladiadores o la prisión, y han sido manumitidos enseguida por su propio dueño o por otro, se hacen hombres libres teniendo el mismo Estatuto que los Dediticios Extranjeros " (6).

Describiendo a los Latini diremos que eran los Peregrinos tratados con más favor y a los cuales se acordaron ciertas ventajas comprendidas en el Derecho de la Ciudadanía Romana. Fueron de tres clases: Los Latini Veteres, los Latini Coloniaarii y los Latini Juniani.

1) Los Latini Veteres fueron los habitantes del antiguo Latium. Después de la caída de Alba, Roma fué cabeza de una Confederación de Ciudades Latinas, Nomen Latinum, siendo regulada por algunos Tratados la condición de sus habitantes.

" En 416, después de una Revolución seguida del triun-

(6) PETIT EUGENE. Capítulo II. pp.81.

fo definitivo de los romanos, fué destruída esta Coalición. - Por regla general, conservaron su condición anterior de latinos; sin embargo, poseían el *Commercium*, el *Connubium* y ocasionalmente si se encontraban en Roma cuando los Comicios, el Derecho de Voto ", (7) Así mismo, se les concedieron grandes facilidades para adquirir la ciudadanía romana.

" Los *Latini Veteres* desaparecieron del *Latium* después de una guerra Social. El Derecho de Ciudadanía fué concedido a los habitantes de toda Italia por la Ley Julia en 664 y por la Ley *Plautia Papiria* en 665 " (8).

2) A los *Latini Coloniari* se les dió ese nombre por haber sido los que por Procedimientos empleados por los romanos para afianzar su dominación sobre los Pueblos vencidos, vivieron donde los romanos crearon sus Colonias; generalmente en medio de los antiguos habitantes y sobre una parte del territorio conquistado; se componían con aquélos conquistados y con romanos de la parte más pobre y lejana de la Población, éstos quedaban como Ciudadanos romanos conservando todos sus derechos; a ese territorio se le llamó Colonia Romana; hubo otro tipo de colonias que fueron las formadas por Latinos y Ciudadanos romanos que voluntariamente abandonaban su Patria perdiendo así la cualidad de ciudadano y volviéndose Latino éstos dos no tuvieron grandes ventajas para ser ciudadanos romanos.

(7) PETIT EUGENE, Libro Primero pp. 82.

(8) PETIT EUGENE, Libro Primero pp. 83.

3) Latini Juniani, fueron los que al principio del Imperio mediante una Ley, la Junia Norbana les fueron concedidos a ciertos Libertos la condición de Latinos Coloniales, éstos - Libertos Latinos tuvieron grandes facilidades para hacerse Jiudadanos "(9).

Recordemos que solo los ciudadanos podían llegar a gozar de todos los derechos, en forma sintética mencionemos la - condición Jurídica del romano VS. La condición ya señalada de los Peregrini; " En el orden Político el ciudadano tenía: el - Ius Suffragii (voto en las Asambleas) y el Derecho de Servir en las Legiones. Y en el orden Privado: el Ius Conubii (Derecho de contraer matrimonio y constituir una familia), el Ius-Commercii (tenencia de Derechos patrimoniales y celebración - de actos celebrados con ellos) y el Ius Actionis (Facultad - de acudir a los Tribunales) " (10). De esto resulta que evidentemente el nacional es primero.

Ahora bien, no cabe la menor duda que el Derecho Roma no ha servido en gran parte a la forma en que muchos países, - entre ellos el nuestro, han llevado su procedimiento y trato = para con los extranjeros; hemos observado escuetamente que Roma, muchísimos años atrás ya tenía una forma especial para distinguir al individuo con ciudadanía romana y a los extranjeros

(9) PETIT EUGENE, Libro Primero pp. 84.

(10) ARIAS RAMOS J., Derecho Romano pp. 74.

lamentablemente no podemos realmente valorar ni cuantificar- - las internaciones de extranjeros a aquel gran Imperio, potente y de gran organización en todos los niveles, incluyendo el jurídico, pero sí distinguimos que las internaciones tuvieron- - que haber sido de tal magnitud y de gran importancia para los romanos, ya que se preocuparon de normar aquellos movimientos- humanos; desplazamientos que motivaron a los jurisconsultos a mantenerse firmes y concientes por tener un orden y ofrecer - ventajas a los nacionales y limitaciones a los que no fueran - ciudadanos romanos.

No cabe duda entonces que las disposiciones jurídicas en pos de los extranjeros y sus internaciones a Roma, fueron - de carácter eminentemente mundanas, encuadradas en el Jus, la Lex Humana. " Con un Derecho más evolucionado, los ciudadanos romanos estaban sujetos al Jus Civile, mientras que los peregrinos o extranjeros de una misma Ciudad quedaban sujetos a la Ley de su origen, sin embargo, para juzgar las relaciones entre ciudadanos romanos y peregrinos, o entre peregrinos procedentes de diversas Ciudades, el pretor se inspiraba generalmente en el Jus Gentium, (a diferencia del Jus Civile), éste no era propiamente un cuerpo de Leyes, sino una actitud Filosófica, una ideología subyacente " . (11).

Estos antecedentes de tan relevante importancia nos -

(11) PEREZNIETO CASTRO L. Derecho Internacional Privado pp.107

ayudan a comprender la necesidad que tuvo y tiene para todos - los países en regular los desplazamientos humanos a su territorio y el porqué se les otorga ventajas a los Nacionales y limitaciones a los extranjeros. Sin embargo, son limitaciones del todo, ya que es evidente que el extranjero tiene en su país natal necesidades y situaciones diversas a las que él está acostumbrado y que de hecho toda la ciudadanía de su propio país - también pero que no deben ser aplicadas en país extraño por motivos propios de educación, raza y demás elementos del país visitado que por muy similar que pudiera ser su forma de vida no se ajusta uno igualmente a otro.

Es por lo anteriormente señalado que es de vital importancia que cada país tenga bien reguladas sus actividades - propias y diarias para su pueblo mediante el Derecho Civil, - que tenga el Gobierno contacto con otros Gobiernos para regular un adecuado Derecho Internacional Público y finalmente con la Alianza de ambos, la buena disposición del legislador y apoyado en bases firmes de relación Humana se manifieste el Derecho Internacional Privado, única forma de otorgar las mejores condiciones a los extranjeros a un país cualquiera.

II.- LOS PRIMEROS POBLADORES DEL TERRITORIO MEXICANO.

" La Historia antigua de todos los Pueblos tiene no - sabemos qué atractivo misterioso, que sorprende la inteligencia y despierta con la curiosidad y el interés, los más profundos - pensamientos, mayor es aún cuando se refiere a las razas primitivas de América; acaso porque el mundo que se llama viejo igno - ró por muchos siglos la existencia de la portentosa civiliza - ción que por tan dilatado espacio se le ocultó tras de mareas in - mensas y tras de montañas que con sus frentes de nieve tocan el firmamento ". (12)

En los testimonios de los primeros europeos que llegaron a América se dice, a veces, que los nativos que encontraron en las nuevas tierras eran muy semejantes unos a otros en su aspecto físico, pero esta afirmación resulta inexacta desde el - punto de vista antropológico. La Antropología Física, ciencia - relativamente moderna, que estudia al hombre en su estructura - corpórea, ha demostrado, a través de largos estudios realizados principalmente en lo que va de este siglo, que el indígena americano ofrece una variedad de caracteres diferenciales y está - muy lejos de la uniformidad relativa que se le atribuyó.

Algunas de sus características, no obstante, los aseme - jan bastante entre sí, y fueron éstas precisamente, las que, -

(12) México a través de los Siglos. Tomo I. pp. III.

por ser más visibles, impresionaron a los españoles: los cabellos lacios y gruesos, el color cobrizo de la piel, la falta de barbas y de vello y los ojos rasgados y de color siempre oscuro.

Por otra parte, " Colón, al descubrir las primeras Islas del Continente Americano, solo encontró indígenas desnudos y en estado casi salvaje, pero los mismos españoles hallaron, años más tarde, en México, la primera gran cultura indígena con construcciones de piedra perfectamente planeadas, carreteras, puentes, templos, pirámides, Ciudades y hasta una estructura Social y política bastante adelantada ". (13)

Así pues, al notar este tipo de diferencias entre los pobladores del Continente Americano se ha planeado desde siempre la incógnita y problema del origen del hombre Americano - pues dichas diferencias son tan profundas que inmediatamente nos hace pensar que definitivamente no puede tratarse de un solo tipo de personas y de cultura, sino que sus antecedentes son en la mayoría de los casos diferentes y su procedencia igualmente tuvo que haber sido variada.

Sin embargo, esa incógnita sigue sin ser despejada, y hasta la fecha solo han podido formularse teorías e hipótesis, que han suscitado numerosas controversias científicas.

(13) Nueva Enciclopedia Temática. Tomo XII pp. 168.

A través de innumerables trabajos de estudiosos y pensadores, " Los ha habido aquéllos que sostuvieran su creencia de que los indios eran descendientes de los hebreos y así se explicaban entonces los rostros " Ajudiados " que encontraban en algunas tribus y varias coincidencias culturales, como la circuncisión, la tradición de un diluvio y la semejanza de ciertas palabras ". (14)

Otros se han adherido a la Teoría del argentino, FLORENTINO AMEGHINO, que reza enfático que el hombre es originario de América, y más precisamente de la Patagonia Argentina, lo que para muchos ha dejado mucho que pensar por parecer su apreciación un tanto Nacionalista para adjudicar a su Patria el más remoto e importante acontecimiento, nada menos que la aparición del hombre en América.

El estudioso, médico y antropólogo francés PABLO RIVET aceptó la teoría que a continuación detallaré y que para los fines de ésta Tesis y aunado a que fué aceptada por tan eminente persona que recibió largos años en América ha conquistado la aceptación por parte mía de que es la más acertada y que entonces constituye sin lugar a dudas la primera internación de extranjeros a México.

Dicha teoría es la propuesta por el norteamericano -

(14) Nueva Enciclopedia Temática, Tomo XII, pp. 169 .

ALEX HRDLICKA, quien basado en minuciosos estudios antropológicos, criticó en forma encarnizada las ideas del argentino AMEGHINO, formuló su doctrina de que el hombre Americano procedía de Asia, concretamente de Mongolia y que su paso al nuevo Continente se había producido a través del estrecho de Bering, que en algunos lugares no tiene una anchura superior a 90 kilómetros según HRDLICKA, se habría producido éste poblamiento por llegada de distintos grupos en diversas épocas, Asentándose en diferentes regiones y diversificándose en ellas, por aislamiento, no solo los elementos de cultura original, sino también algunas características físicas.

No obstante lo que ya hemos dicho como posibles orígenes del hombre de América y aunque gran cantidad de Etnógrafos arqueólogos, lingüistas y otros hombres de ciencia y humanistas han brindado esfuerzos meritorios a la tarea de buscar, recoger y ordenar toda clase de datos sobre el origen y las migraciones de los indios, nos ha de ser vedado el privilegio de conocer nuestros más lejanos orígenes tal y como se sabe de pueblos tales como el Egipto, el Sumerio y el Asirio de antigüedad largísima por una razón muy sencilla; faltan documentos de cualquier clase que sean, que cuenten la historia antes de la conquista de nuestro Continente y así mismos la Historia tanto de los vencedores, como de los vencidos.

Pues bien, es el momento de tomar fuerza y arraigo -

para concentrarnos exclusivamente a esta vital pregunta ¿ Cuál es el hombre autóctono, habitador del Valle de México desde época tan remota ? Comencemos diciendo qué pruebas existen, y el hombre de nuestro territorio es tan antiguo como el del viejo Mundo, así y aunque de los Otomíes la Historia no ha podido darles la importancia y el lugar que se merecen, muchos historiadores han coincidido en atribuirles que siendo indios de México que habitan en los Estados de Querétaro y Guanajuato se les considere como los primeros pobladores del país y su lengua como la más importante después del Azteca, de los Otomíes difícil resulta relatar su Historia y sobre ellos se comienza a narrar la vida de los Toltecas, gente sedentaria y sabia que fueron poco a poco invadidos por la internación a su territorio de los Aztecas hasta que éstos como último gran Pueblo de gente que constituían una Nación guerrera y conquistadora que dominaba, practicamente todo el territorio mexicano fué vencido por los extranjeros que se internaron en nuestro país destruyendo a su paso las grandes obras que se habían logrado en la vida cotidiana de nuestros antepasados, la organización Política, las Jerarquías perfectamente bien establecidas, las magnificas Ciudades como la gran Tenochtitlán, etc.

Así la Historia nos lo ha dicho, el Pueblo que hoy formamos es una consecuencia de las internaciones que a nuestro territorio ha habido, desplazamientos de tribus o como quiera Usted llamarle de aquéllas organizaciones Humanas que

que al no poder soportar la invasión de extranjeros fueron sometidas y obligadas a cambiar sus costumbres y forma de ser, - hemos recorrido la primer etapa de los pobladores del Valle de México, nombrando en forma somera el inicio de la que podemos llamar la etapa de metamorfosis en donde dejamos de ser raza - auténtica para convertirnos en una mezcla de culturas, a eso - precisamente me referiré enseguida.

III.- EL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA Y SU CONQUISTA.

Ya hemos dicho quienes fueron los pobladores originarios de México y también señalamos la forma en que según nos demuestran las investigaciones y la Historia, dichos individuos llegaron a nuestro territorio. Hemos por lo tanto, asimilado que efectivamente el hombre ha desplazado al hombre en muchas ocasiones; en algunas en forma pacífica y positiva, tal fuera el caso en donde por asimilación de cultura desapareciera la original y solamente subsistiera dentro de cierto territorio la cultura del inmigrante o en caso contrario el desplazamiento por medio de la fuerza y aniquilación del ser humano para no solo imponer cierta cultura, sino de plano adjudicarse por placer de poder, nuevos horizontes, nuevas fronteras y además, aunque anacrónico, de esclavos; para eso muchas veces sirven las internaciones de extranjeros a diferentes naciones por ésto que menciono, debemos de elevar nuestra oración a las personas extranjeras que son garantía del bienestar mexicano, pero defendernos y atacar hoy y siempre al extranjero que pretenda como ya sucedido al cabo de la Historia, subyugarnos de alguna forma o robarnos lo propio, dejándonos como sus sirvientes. Todos conocemos las intenciones de Cristóbal Colón cuando llegó a América, por lo que no podemos juzgarlo mal, ya que aún y cuando que él fue el que desencadenó en forma progresiva la conquista por el magono descubrimiento que logró; sus intenciones nunca fueron las de un villano, no pretendía invadir ni desquebrajar una cultura, su afán era otro muy distinto al con

trario de sus sucesores y así generalmente se da el apelativo- " CONQUISTA " a la etapa de batallas y constantes luchas de los españoles contra el Imperio Mexica; pero en realidad la conquista comprende mucho más, pues abarca las tareas de internación, exploración y dominación de los pueblos indígenas del país durante el siglo XVI.

Nuestro país no fué el primero en sufrir la interna - ción de extranjeros en su territorio, fueron los hoy cubanos y cuando la Isla de Cuba ya no pudo satisfacer las necesidades y ambiciones de todos los españoles que llegaban en busca de encomiendas, muchos de ellos se dedicaron a asaltar las Islas vecinas para capturar a sus habitantes y venderlos como esclavos.

En 1517 fué la primera invasión a costas Mexicanas- - cuando una navegación española llegó a una región desconocida- que llamaron CABO CATOCHE (Yucatán), y cuando intentaron saltar a tierra fueron atacados por los indios tratando de conservar su soberanía y el arraigo que tenían por su tierra y lo - que les representaba como individuos y para sus familias y sucolectividad, pero los españoles hicieron fuego contra ellos y penetraron al poblado, saqueando sus adoratorios.

Un año más tarde las invasiones se volvieron a presentar, pero en esta ocasión la tierra ultrajada fue la Isla de - Cozumel, en donde los españoles dieron por nombre a nuestro - territorio el de " NUEVA ESPAÑA ", que después se aplicaría a - todo el país. Continuando con su afán de extraer todo lo que a

ellos era valioso, engañaron a los indios entablado relaciones pacíficas logrando así obtener objetos de oro y piedras preciosas a cambio de chucherías. Moctezuma, quien ya tenía noticias de los extranjeros mandó a algunos representantes para recibirlos con demostraciones de amistad, JUAN DE GRIJALBA aceptó dichas demostraciones y no realizó ningún acto de conquista, solo mandó informes a VELAZQUEZ, su tío, Gobernador de Cuba, quien no contento con lo realizado por su sobrino decidió enviar a HERNAN CORTES y sin autorización del Consejo de Indias ordenó una expedición definitiva con matices de colonización.

Cortés penetró en el Río Grijalba y requirió a los indios para que se declarasen vasallos del Rey de España, pero éstos no comprendieron los razonamientos de los españoles y de nueva cuenta por la protección de su libertad física, emocional y cultural, se trabó sangrienta batalla que lamentablemente con el poderío armamentístico que tenían los españoles hicieron que los indios nativos se retiraran.

Nuevamente Moctezuma con honda preocupación por los acontecimientos ocurridos, mando un sinnúmero de regalos con la intención de hacerlos desistir de sus propósitos a Cortés de llegar a Tenochtitlán, pues ya comprendía las malas intenciones del invasor, además de conjugarse la superstición religiosa que tenían los aztecas de la venida de " ALGUIEN " anun-

ciada por su Dios Quetzalcóatl, los aztecas confundidos y representados por Moctezuma dijeron a Cortés que su llegada ya era esperada desde hacía muchos años, así Moctezuma creyendo que Cortés era el propio Quetzalcóatl, le manifestó que estaban dispuestos a reconocerse como sus vasallos.

Sin embargo, diferentes actos realizados por Cortés, demostraron a los indios la verdadera personalidad de aquél su puesto enviado místico, pues descubrieron además, actitudes insolentes de los españoles, enterándose consecuentemente de que Moctezuma no era vasallo de Quetzalcóatl, sino que había sido presinado para reconocerse vasallo de alguien más, el Rey de España, esta profunda indignación causada entre los señores Mexicanos, originó que empezaran a salir de la Ciudad de Tenochtitlán para incitar a sus súbditos a expulsar a los extranjeros.

Moctezuma supo lo que ocurría y sin que podamos describir el porqué de sus actos, mandó llamar a los señores de Texcoco, Tacuba y a su hermano Cuitláhuac entregándolos a Cortés quien los destituyó de sus reinos y nombró en su lugar a otros indios.

Cortés, a esas fechas y con la actitud de Moctezuma sumo que la sumisión del Imperio Azteca, encabezados por su más alto monarca, era un hecho inminente; más no habría de ser así, simultáneamente ocurrieron dos hechos que en cierta forma

ayudaron para que la rebelión se conjurara, la primera fué que Cortés con su supuesta seguridad de su acto de conquista salió de Tenochtitlán rumbo a Zempoala en donde fué a combatir a Pánfilo de Narváez , enviado de Velázquez quien por orden de éste último venía a destituir a Cortés por haberse desligado políticamente y pretendido todo lo realizado en aras de sus propios intereses; y la segunda, fue que cuando Cortés salió de México llevándose consigo a su ejército dejó encargado el mando de la Ciudad a Pedro de Alvarado, el cual aprovechó la ocasión para cometer un cruel y villano crimen contra miles de indios cuando éstos reunidos en el Templo Mayor celebrando la fiesta del Dios Tezcatlipoca, de improviso cayeron sobre ellos un grupo de soldados españoles y efectuaron una atroz matanza despojando de sus joyas más ricas a los muertos y heridos.

Esta Felonía de Alvarado provocó la indignación del pueblo Mexica, el cual se levantó en armas contra los intrusos extranjeros y emprendió el ataque de sus cuarteles.

Ante la furia de la multitud, Alvarado desesperado llamó a Cortés mientras le ordenaba a Moctezuma que apaciguara a su Pueblo y les mandara retirarse, Cortés nuevamente en Tenochtitlán se presentó ante Moctezuma exigiéndole que aquietara a los indios el monarca le propuso que fuera su hermano Cuitláhuac a negociar la paz con los rebeldes, pero éste, en acto salvador de su raza en vez de aquietar a los mexicas los excitó -

más a la rebelión. Bajo esas circunstancias Cortés dijo a Moctezuma que a él correspondía tranquilizar a su Pueblo , pero - éste pueblo saqueado no acató la voz de su Rey y le lanzó una lluvia de insultos y de piedras al envilecido Moctezuma el - - cual murió poco tiempo después a consecuencia de aquel ataque ; entonces fué designado Cuitláhuac para que sucediese a Moctezuma en el mando del Gobierno y del ejército pues sabían que - Cuitláhuac procuraría la expulsión de los extranjeros para evitar más humillaciones de las que ya habían probado.

Decidido Cortés a continuar la conquista de México comunicó sus proyectos a los señores de Tlaxcala, solicitando su ayuda y ofreciéndoles en cambio participar en los despojos de los mexicas los Tlaxcaltecas aceptaron las proposiciones y dieron a Cortés todos los auxilios que les eran solicitados.

Paralelamente a los preparativos de la internación de los extranjeros a México, la capital azteca también había activado su defensa, Cuitláhuac se dedicó incansable y activamente a hacer los preparativos para continuar la guerra en contra de los invasores. Lamentablemente a causa de la viruela, enfermedad traída a México por los españoles Cuitláhuac muere, pero - su empresa no quedó troncada pues es nombrado Cuauhtémoc Emperador y con sus características de Príncipe enérgico y valiente, continuó activamente los preparativos para la gran batalla por defender al pueblo Mexicano de la invasión de los extranje

ros.

No obstante toda la fuerza que Cuauhtémoc organizó, la armada enemiga fué superior en número de atacantes y armas de fuego por supuesto, lográndo por fin el 13 de Agosto de 1521 que los Mexicas fueran vencidos Cuauhtémoc fue conducido a la presencia de Cortés ante quien declaró virilmente que prefería la muerte a la vergüenza de verse vencido, sometido, humillado y servidor de los españoles.

Así encontramos brevemente narrada la primera gran internación de extranjeros a México, quienes definitivamente dieron un giro a la evolución del Pueblo mexicano que como todos sabemos, dicho giro fue para muchas cosas de gran provecho pero que inevitablemente causó trastornos y desventajas para otras tantas.

De Leyes o Reglamentos anteriores a la conquista de México no tenemos ningún conocimiento, es a partir del Gobierno de la Nueva España que podemos comenzar a decir que la reglamentación para el control de su desarrollo nace y hasta después de muchas mezclas es realmente cuando podemos decir que surge como tal el Nuevo Pueblo Mexicano, gente que siente arraigo y amor a su tierra y sus antecedentes; personas que como Usted o yo formamos una sola raza, dueños de un solo territorio, el cual debemos acrecentar y cuidar, dando nuestras propias Leyes y no im--

portándolas, regulando por lo tanto también, la internación de extranjeros a México.

De ese nuevo grupo de personas al cual me referí en párrafos anteriores, la primera manifestación del ya nuestro Pueblo Mexicano, fueron intentos pacíficos de los criollos para establecer un Gobierno propio en la Colonia pero todos sus intentos tuvieron como resultado puros fracasos, lo que les hizo pensar en recurrir a la violencia para conseguir sus propósitos.

En Valladolid (Michoacán) el teniente JOSE MARIANO-MICHELENIA, concibió el proyecto de organizar un Gobierno Independiente estando de acuerdo con él varios militares, Licenciados y religiosos criollos. Su plan fue descubierto y al ser interrogado por el Virrey LIZANA, los conspiradores manifestaron que su plan consistía en organizar una Junta que Gobernara a la colonia en nombre de FERNANDO VII y evitar que ésta cayera en manos de los franceses, al oír ésto los mandó poner en libertad.

La frustrada conspiración de Valladolid, tenía ramificaciones en otros lugares del país principalmente en San Miguel el Grande (Guanajuato), donde el capitán IGNACIO ALLENDE había hablado de organizar un Gobierno de criollos y sustituir a los españoles, Allende para convencer a la gente y dis-

persar los temores que pudieran tener, nombró al cura de Dolo - res, Don MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Jefe de la Conspiración para emprender la Independencia de México.

El movimiento que inició Hidalgo para darnos una patria soberana fue culminada por JOSE MARIA MORELOS Y PAVON - - quien designado por el Congreso (" Supremo Organó de la Revolución ") como generalísimo del Ejército Americano y depositario del Poder Ejecutivo, presenció el día 6 de Noviembre de 1813 en el primer acto político del Congreso la " Declaración de Independencia " .

Pero no fué sino hasta el 27 de Septiembre de 1821, en que solemnemente con la entrada del Ejército Trigarante a la Capital, es reconocida la Independencia de México.

IV.- DIVERSAS INTERNACIONES DE EXTRANJEROS A MEXICO.

Ya hemos visto en los incisos precedentes la forma en que se han internado a nuestro país extranjeros con una u otra causa y más o menos conocemos las consecuencias que eso ha producido en nuestro desarrollo, sin embargo no hemos mencionado esas internaciones a nuestro país jamás fueron reguladas - por ninguna Ley que tuviera como único objeto el controlar la población en México en relación a la cantidad, forma de distribución en el territorio Nacional, estructura, etc., con el fin de lograr un desarrollo equitativo en los ámbitos económico y social. Sin embargo el espíritu humanitario del Gobierno Mexicano a finales del siglo XVIII y principios del XIX, cuando finalmente se establecieron algunos extranjeros en territorio de la América Española, surgió un primer pronunciamiento en favor de la aceptación del extranjero y es expedido por IGNACIO LOPEZ RAYON en Agosto de 1811 que estableció en su artículo 2o.- " Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano Americano, deberá impretar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento - respectivo..... ".

No obstante, mientras nuestro movimiento de Independencia se desarrollaba, poca atención se podía tener a todo - nuestro vasto territorio Nacional y con la influencia que tenía España en relación con otros países y las apariencias que guardaba el propio Gobierno Español del problema que le aqueja

ba con los desobedientes pobladores de la Nueva España, poco antes de que México lograra su Independencia, el Gobierno de España había autorizado al Norteamericano MOISES AUSTIN a colonizar el territorio mexicano de Texas con familias católicas de buenas costumbres, que acataran y defendieran al Rey de España, esta colonización fue ejemplo evidente de una nueva internación de extranjeros a México, pues ningún mexicano había autorizado dichas internaciones; la población asentada en ese territorio era casi toda de procedencia Anglo-Sajona y con más vínculos culturales con Estados Unidos que con México. Fue nueve años más tarde cuando el presidente mexicano ANASTACIO BUSTAMANTE publicó un Decreto, que prohibía el asentamiento de más familias extranjeras en Texas, quienes se sintieron lesionados en sus intereses además de que ya habían tenido varios intentos por separarse de México.

Durante la presidencia de JOSE JOAQUIN HERRERA (1844-1845), Texas había solicitado y obtenido su admisión en la Unión Americana, cuyo Congreso aprobó la incorporación sin tomar para nada en cuenta las protestas de México, que categóricamente desconocía la Independencia del Estado de Texas, como resultado de dichos acontecimientos México se dispuso a defender su derecho y estalló la guerra en 1846, la Nación, debilitada por sus conflictos internos fue invadida por fuerzas norteamericanas ocupando sin dificultad las principales plazas del país tales como Tampico, Veracruz y la capital de México, bombardeando

en esta última el Castillo del Cerro de Chapultepec, heroicamente defendido por los cadetes del Colegio Militar el 13 de Septiembre de 1847. Los Texanos no quisieron aprovechar las disposiciones dictadas en 1843 en las Bases Orgánicas de la República Mexicana en donde se estableció que: " A los extranjeros casados o que se casen con mexicanas o que fueren empleados en servicio y utilidad de la República o de los establecimientos industriales de ella o que adquieran bienes raíces en la misma se les dará Carta de Naturaleza, sin otro requisito si lo pidieran " .

México vencido por los extranjeros puso fin a la guerra mediante el " TRATADO DE GUADALUPE ", celebrado el 2 de Febrero de 1848, perdiendo lamentablemente en esa ocasión más de la mitad del territorio Nacional.

Pero el poderoso vecino del Norte, en plena expansión imperialista con quedó conforme con aquella ganancia producto de la desequilibrada guerra, en 1853 amenazó invadir nuevamente México, quien dirigido por el general ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA, mexicano nacido en Jalapa, consideró atrozmente aquella amenaza como una posibilidad para acrecentar las arcas de su administración sin que hubiera en él, un arraigo noble y desinteresado a México para rechazar lo que pudiera parecer una internación de extranjeros a su país y bajo el pretexto de evitar mayores males a México, no defendió con honor y muerte nuestro - -

territorio, vendiendo en diez millones de dólares la tierra de la Mesilla.

He de hacer un paréntesis, para recordar que en 1837- Francia declaró la guerra a México para obtener satisfacción a sus reclamaciones sobre supuestos daños a súbditos franceses y así una escuadra francesa invadió Veracruz ocupando el Puerto- obligando en esa forma al desequilibrado Gobierno Mexicano al pago de \$600,000.00 pesos exigidos por Francia para la firma - de la paz.

Siendo presidente BENITO JUAREZ a fines de 1861 hubo- una intervención tripartita de Francia, España e Inglaterra or ganizada desde adentro de México por los conservadores bando - opuesto al de Juárez, que fue un gran liberal, así los prime - ros querían arrebatar el poder a Juárez y con ayuda europea - pretendían lograrlo a cambio claro de ventajas para sus respec - tivos Gobiernos afortunadamente España e Inglaterra se retiraron pero no así las tropas del Gobierno francés que venían decididas a consumir la internación de sus elementos e ideas en- nuestro territorio pues aspiraban a que reinara en el Valle de Anáhuac un monarca austriaco.

En apoyo de esta pretensión las tropas de NAPOLEON - III intervinieron en México y lograron ocupar varias Ciudades- del país, como consecuencia de tales movimientos tanto políti-

cos como militares en 1864 el Archidúque MAXIMILIANO DE AUSTRIA fue coronado Emperador, satisfaciendo así los deseos de los elementos conservadores mexicanos quienes es necesario mencionar engañaron a Maximiliano pues siendo él un príncipe con ideas democráticas, aceptó el trono de México porque hábilmente aquellos elementos conservadores que acudieron a ofrecérselo, le hicieron creer que la nación así lo deseaba.

Cuando comprendió que no eran esos los sentimientos del Pueblo de México intentó abdicar pero sus consejeros lo evitaron.

Benito Juárez y los elementos liberales desconocieron al Emperador y continuaron la lucha contra éste y contra los franceses. En 1867 Napoleón III tuvo que retirar de México muchas de las tropas que apoyaban a Maximiliano y los ejércitos de éste fueron derrotados en Puebla y él fusilado en Querétaro el 19 de Junio del mismo año.

Estas han sido a través de nuestra Historia las internaciones armadas, agresivas y no deseadas por el pueblo mexicano a su territorio, internaciones que además de los resultados inmediatos que representan, traen consigo repercusiones mediatas que no son tomadas en cuenta por los historiadores, pues nunca ha sido importante un peón si la contienda se gana y precisamente aquella gente que no era realmente importante y que-

de ellos no se supo si murieron o dieron a su vida una nueva - oportunidad en un nuevo continente, mezclándose con la gente - convirtiéndose por conveniencia en amigos de los que por órdenes superiores venían a atacar, quedáronse en nuestro territorio para tal vez hacerse mexicanos o a la expectativa de lo - que más tarde llegara a suceder.

Pero no todas las internaciones de extranjeros a México han sido armadas y por la fuerza, el Gobierno Mexicano ha - sido en toda su trayectoria política contemporánea, un amigo - en quien confiar cuando se tienen apuros o necesidades por diversas razones y así los extranjeros han buscado en México refugio para sus problemas, persecuciones políticas y otras causas que los han obligado a dejar su patria, tal vez en contradicción de sus aspiraciones de lograr su óptimo desarrollo personal y teniendo que iniciar una nueva forma de vida en nuestro país - para bien o para mal.

Las facilidades para la Inmigración a México alcanzaron su máxima concurrencia entre 1910 y 1940 y podríamos citar de ese lapso la internación a nuestro país de españoles refugiados que en el período de 1936 a 1939, cuando sucedió la - guerra civil de España, salieron de su país y muchos fueron recibidos por México dándoles oportunidad de establecerse en - nuestro territorio.

Quisiera terminar este inciso reproduciendo el texto que saliera publicado en el diario Excelsior con fecha 3 y 4 de Febrero de 1923 mismo que nos refleja fielmente lo que hemos venido exponiendo respecto de nuestro Gobierno para con los extranjeros.

" GARANTIZA MEXICO LA SEGURIDAD DE LOS REFUGIADOS: - MMH (8 columnas primera plana), existe la necesidad de propiciar la distensión del área centroamericana y poner en marcha una auténtica ofensiva en paz para resolver el problema en sus raíces y dar a los refugiados la oportunidad de regresar a sus lugares de origen, pero mientras esto se consigue, México garantizará la seguridad y el bienestar de los asentamientos que se hallan, aplicando las medidas que sean necesarias, dijo ayer el Primer Magistrado.

México, afirmó en una reunión que tuvo con el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, PAUL HARRILING, también mantendrá inalterable su tradición de auxilio y protección a los refugiados, política que se basa en los principios más nobles de los sentimientos de la Nación.

La Junta se efectuó en el Palacio Nacional y el Ejecutivo dijo también que para resolver a fondo el problema de los refugiados, los organismos internacionales competentes pueden colaborar con gran eficiencia, brindando apoyo en los lugares-

donde se generan estos fenómenos y propiciando la estabilidad social y el desarrollo económico a fin de asegurar el arraigo de estas poblaciones en sus lugares de origen.

En la reunión en la que también participaron los Secretarios de Gobernación, MANUEL BARTLETT y de Relaciones Exteriores, BERNARDO SEPULVEDA, HARTLING reconoció el auxilio que México presta a quienes en esa condición se encuentran en su territorio.

Aseguró que México debe ser considerado como un ejemplo para el mundo por el espíritu humanitario con que abriga y otorga protección a los refugiados y esa política refleja una larga tradición de generosidad del pueblo y el Gobierno para quienes se encuentran en desventura.

Así mismo, manifestó su especial agradecimiento al Gobierno de México por la colaboración que estableció con la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados residentes en México.

DISTENSION DEL AREA: Al responder a estos planteamientos, el Presidente De La Madrid dijo que es necesario propiciar la distensión en el área centroamericana y poner en marcha una auténtica ofensiva de paz.

En el marco de ésta, la distensión del área donde provienen los refugiados Guatemaltecos con las Autoridades de ese país sería el primer paso.

El Alto Comisionado de la ONU convino con el Presidente de México en la necesidad de atacar la cuestión en sus raíces y satisfacer en la medida de lo posible los genuinos de-seos de los refugiados de encontrar un clima de paz y seguri-dad en su lugar de origen y de esta suerte, establecer en las áreas a las que pertenecen sus asentamientos propios ". Excel-sior Febrero 3 de 1983.

" RESPETO A REFUGIADOS. La convicción externada por - el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados en el sentido de que los campamentos de Chiapas albergan a mu- jeres, niños y ancianos, no a guerrilleros, refuerza la posi- ción de México en el asilo que otorga a esos desventurados, al mismo tiempo que desmienta imputaciones interesadas wue pretenden la existencia de guerrilleros en territorio mexicano.

Es lógico que así sea pues los guerrilleros actúan en su país de lo contrario no lo serían. Las incursiones de que - se ha hablado ocasionalmente parecen pretextos para crear con- flictos que desvían la atención de los nacionales en el vecino país y justifiquen la escalada de violencia que internacional- mente se ha censurado.

PAUL HARTLING exige que no se ataque a los campamentos, " QUE SEAN SAGRADOS ", y con ello pone en alto la preocupación de las Naciones Unidas por otorgar protección a quienes huyen de la violencia de su patria, sobre todo los perseguidos en una etapa en la cual las fuerzas represoras no hacen distinciones entre sus víctimas.

Complacido se encuentra el funcionario de la ONU por la actitud del Gobierno Mexicano; rechaza que nuestras Autoridades aprueben tácitamente las acciones militares Guatemaltecas, cuando sostiene que después de las conversaciones con el Presidente De La Madrid y los Secretarios de Gobernación y Relaciones Exteriores, " Estoy absolutamente seguro de que están en contra de ellas y no quisieran su repetición " .

No es solo cuestión de principio sino de sentido común; a México no le conviene la persistencia de agitación en las inmediaciones fronterizas por lo cual haría todo lo necesario para colaborar en la pacificación del área, pero desgraciadamente los interesados no parecen compartir ese fervor pacifista ", Excelsior Febrero 4 de 1983.

V.- DE LOS EXTRANJEROS SEGUN DOCUMENTOS FUNDAMENTALES DEL SIGLO XIX (1812, 1821, 1836 y 1856).

En los incisos precedentes he tratado de inducirlo a la comprensión por un lado, de los antecedentes jurídicos que existieron muchos años antes de nuestra civilización contemporánea, la apegada a la universalidad y no solo al territorio y por el otro a compenetrarnos a la Historia observando las internaciones de extranjeros a nuestro país, pero sin profundizar en el marco jurídico que nuestra nación se fue elaborando para su regulación.

En forma salpicada mencioné los más importantes destellos legales que existieron en torno a los extranjeros, toca ahora mencionar en forma concreta los lineamientos seguidos paralelamente al diario devenir Histórico de nuestro Pueblo, lineamientos de orden supremo y de obligación para todos, por ser preceptos Constitucionales.

El 28 de Marzo de 1812 se expidió por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española, la Primera Constitución Monárquica de España (en México y para los habitantes de América) y cuyo ordenamiento puede decirse que estuvo vigente aquí hasta la consumación de nuestra Independencia registrada como es sabido el 27 de Septiembre de 1821.

Dicho documento suprimió las desigualdades que existían entre peninsulares, criollos, mestizos, indios y demás sujetos de diferente extracción Social, al reputar como " ESPAÑOLES " a " Todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas ", o sea, en todos los territorios sujetos al Imperio de España,- (artículos 1, 5, y 10) .

La Constitución Española de 1812 que representa para México la culminación del régimen jurídico que lo estructuró durante la época Colonial es índice inequívoco de un indiscutible progreso que España fue impotente para atajar, bajo la influencia de la corriente Constitucionalista que brotó principalmente de la ideología Revolucionaria francesa.

El año anterior Don IGNACIO LOPEZ RAYON ya había tenido manifestaciones para sentar las bases de organización política del Pueblo Mexicano y fue en realidad, el primer documento que se conoce con el nombre de " ELEMENTOS CONSTITUCIONALES en ese documento que en 1813 el propio Rayón censurara por no parecerle bien, por pensar que era mejor esperar hasta dar una Constitución que fuera verdaderamente tal, hacía mención en su artículo 20, como ya mencionábamos de los extranjeros, otorgándoles cierta igualdad para con los Nacionales.

Siguiendo el marco jurídico en su evolución con respecto a los extranjeros, señalemos el referente a Don JOSE -

MARIA MORELOS Y PAVON consignado en los puntos 9 y 10 de los -
" SENTIMIENTOS DE LA NACION O 23 PUNTOS DADOS POR MORELOS PARA
LA CONSTITUCION " en 1814;

PUNTO 9.- Que los empleos los obtengan sólo los ameri-
canos; y

PUNTO 10.- Que no se admitan extranjeros, sino son ar-
tesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

El Derecho Constitucional para la libertad de la Amé-
rica Mexicana sancionado en Apatzingán el 22 de Octubre de -
1814, vuelve a otorgar la prerrogativa al extranjero de vivir-
sin problemas en suelo mexicano en el artículo 14 que señala:-
" Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la -
religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la Li-
bertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella -
en virtud de carta de Naturalización que se les otorgará y go-
zarán de los beneficios de la Ley.

Mas adelante cuando la independencia ya se considera-
ba en boca de todos como un hecho que no dilataba en ocurrir,-
el partido español de la capital, de tendencias generalmente -
absolutistas, consideró que debería adelantarse a los aconteci-
mientos encabezando una emancipación pacífica y parcial, que -
al mismo tiempo excluyera a la Constitución Liberal de 1812, y

le conservara sus dominios a Fernando VII. DON AGUSTIN DE ITURBIDE fue designado por el Virrey para dirigir la campaña, elaboró entonces un plan de independencia que implantara la Monarquía moderada Constitucional, los americanos deseaban la Independencia, pero no coincidían con el Gobierno que debía de - - adaptarse, muchos opinaban que ante todas las cosas debían de - ser exterminados los europeos y confiscados sus bienes otros - menos sanguinarios se conformaban con arrojarles del país.

En Iguala el primero de Marzo de 1821 en la misma proclama en la cual va inserto el plan de Independencia al extranjero se le equiparó como nacional, pues Iturbide dijo así: - " Americanos, bajo cuyo nombre comprendo no solo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: Tened la bondad de oirme " ; así pues en el punto doce ni siquiera se mencionó la palabra extranjero y se - - igualó a todos diciendo que " Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idó - neos para optar cualquier empleo, " El punto 13 les otorgaba - tranquilidad pues rezaba: " Sus personas y propiedades serán - respetadas y protegidas " .

Sin embargo, el maestro BURGOA en su Libro de Derecho Constitucional Mexicano considera que el Plan de Iguala y el - Tratado de Córdoba que lo modificó en beneficio de los desig - nios de Iturbide para erigirse " EMPERADOR " de México, no - -

pueden dice así conceptuarse ordenamientos Constitucionales, - aunque hayan preconozado, sobre lineamientos generales y transitorios una determinada forma de Gobierno.

Vale la pena transcribir el fragmento del acta de Independencia Mexicana del 28 de Septiembre de 1821 pues robustéce las ideas que hemos venido leyendo respecto de extranjeros:

" La nación mexicana, que por trescientos años ní ha tenido voluntad propia ní libre el uso de la voz sale hoy de - la opresión en que ha vivido " .

De las Bases Constitucionales aceptadas por el segundo Congreso Mexicano al instalarse el 24 de Febrero de 1822 - sobresalen dos muy importantes: La que decía " Que adopta para su Gobierno la Monarquía Moderna Constitucional con la denominación de Imperio Mexicano " y " El Congreso Soberano declara la igualdad de Derechos Civiles en todos los habitantes libres del Imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo.

Muy importante también fué el artículo 7 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de fecha 18 de - Diciembre de 1822 que nos decía que " Son Mexicanos sin distinción de origen, todos los habitantes del Imperio, que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la Indepen

dencia; y los extranjeros que vinieran en lo sucesivo desde - que cono conocimiento y aprobación del Gobierno se presenten - al Ayuntamiento del Pueblo que elijan para su residencia y juren fidelidad al Emperador y a las Leyes " .

Y tal vez inspirado en el Derecho Romano en razón de los peregrini latini veteres, el artículo 8 del mismo ordenamiento dispuso que: " Los extranjeros que hagan o hayan hecho servicios importantes al Imperio, los que puedan serle útiles por sus talentos, invenciones o industria y los que formen -- grandes establecimientos o adquieran propiedad territorial por la que paguen contribución al Estado, podrán ser admitidos al Derecho de Sufragio.

De la confusa variedad de tendencias políticas que siguió a la caída de Iturbide, el Doctor D. JOSE MARIA LUIS MORACEREBRO reformista en el movimiento de la época de los treinta, decía " No basta hacernos independientes de la Soberanía y de los poderes destinados a ejercerla; la fuerza material y moral del Gobierno debe ser superior no sólo a la de cada uno de ellos, sino a la de todos juntos " .

Surren entonces las " BASES CONSTITUCIONALES ", expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de Diciembre de 1835 que dieron pauta para las Leyes Constitucionales del 30 de Diciembre de 1836 y que de extranjeros aporta desde el artículo-

primero la declaración de quiénes son mexicanos, para que a -
contrario sensu (como hasta la fecha) entendemos quiénes son
extranjeros.

En su artículo 12, ese precepto Constitucional de - -
1836 dice: " Los extranjeros, introducidos legalmente en la Re
pública, gozan de todos los derechos naturales, y además los -
que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus reg
pectivas naciones; y están obligados a respetar la religión, y
sujetarse a las leyes del país en los casos que puedan corres-
ponderles.

El artículo 13 los limitaba en razón de no poder com-
prar bienes inmuebles si no se hubiesen nacionalizado, casándo
se con mexicana y además arreglaran todo lo relativo a la pro-
pia operación.

Finalmente para los efectos de este inciso, el 16 de -
Junio de 1856 es descubierto a la luz pública un nuevo ordena-
miento que en dos artículos regula a los extranjeros, el artí-
culo 38 los clasifica como tales y les da la protección de las
Leyes mexicanas, así como las que por relaciones Internaciona-
les existieren con sus respectivos países, los artículos en sí
no aportaban nada nuevo pero evidentemente el artículo 39 en -
su último párrafo dejó la puerta abierta para la creación de -
un ordenamiento que existiera con el propósito exclusivo de -

regular las relaciones con los extranjeros en nuestro país ya que señala.... " Entretanto se fija la legislación sobre este punto, los Tribunales se estarán a los principios reconocidos por los autores más acreditados, quedando intacto en todo caso el ejercicio de la plena Soberanía Nacional.

Treinta años después y con bases tales como las Constituciones que hemos analizado y la que veremos después de - - 1857 surge la Ley de Extranjería y Naturalización del 28 de Mayo de 1886, conocida con el nombre de LEY VALLARTA, por el nombre de su autor, el ilustre jurista Licenciado IGNACIO LUIS - VALLARTA, la cual fué un gran adelanto para fijar la condición de los extranjeros en México y aunque tiene el gran defecto de haber ampliado los preceptos Constitucionales, precisó la - - igualdad de nacionalidad y extranjeros en el goce de los derechos civiles y unificó la Legislación nacional declarando que los Códigos civiles y de Procedimientos civiles del Distrito - Federal debían de aplicarse en toda la República a los extranjeros, porque solamente la Ley Federal puede modificar o restringir los derechos civiles de que gozan.

De el Libro Exposición de Motivos del " Proyecto de - Ley Sobre Extranjería y Naturalización ", que por encargo de - la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo el señor Licenciado IGNACIO LUIS VALLARTA editado en México en la imprenta de - Francisco Díaz de León en 1890 extraeré algunas citas a conti-

nuación para hacer más ilustrativo lo referente al extranjero y el trato que se le otorgaba con fundamento en esa ley.

El artículo primero se refiere a quienes son mexicanos, y dispone en sentido amplio lo referente al *Ius Soli* y al *Ius Sanguini*, llegando a las fracciones IX, X, XI, y XII que otorga a los extranjeros calidad de mexicanos de acuerdo a que bien sean naturalizados, que adquieran bienes raíces en la República, tuviésem hijos nacidos en México y aquellos extranjeros que sirvan al Gobierno Mexicano, siempre y cuando en todos los supuestos el extranjero manifiestare su resolución de rechazar su nacionalidad original y adquirir la nuestra.

El artículo segundo se refiere a los extranjeros como tales y nos da amplias consideraciones en sus nueve fracciones identificando varias razones para ser considerado como extranjero.

En cuanto a los derechos y obligaciones, se asentaron en el capítulo cuarto de dicha Ley entre los artículos 31 y 41 siendo todos de gran importancia, especialmente el 31 que a la letra indica; Los extranjeros gozan en la República de los derechos civiles que competen a los mexicanos y de las garantías otorgadas en la Sección I del título I de la Constitución, salvo la Facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso.

Insisto en que éste artículo es especialmente interesante porque inclusive a la fecha lo conservamos por elemento-práctico ya que existe la excepción de que aunque se le otorgan todos los derechos a los extranjeros, en un momento dado se les puede extraditar por considerársele pernicioso a nuestra Sociedad.

A esta Ley Vallarta, en comparación con la actual, - nos damos cuenta que le faltaron algunos elementos que hoy nos son de gran utilidad y que para efecto de esta Tesis no quedan contenidos, caso expreso la fracción IV del artículo 48 que califica a los extranjeros que se internan al país para ocupar - cargos de confianza y que más adelante analizaremos.

C A P I T U L O S E G U N D O .CLASIFICACION LEGAL DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO.VI.- CONCEPTO DE EXTRANJERO.

Legalmente en México hay una sola forma de dar el concepto de la palabra extranjero y lo que en sí representa y significa dicha acepción, pero antes de mencionarlo analicemos la palabra de acuerdo a lo que en términos generales entendemos, simplemente lo que el diccionario nos dice.... " Que es o que viene de un país de otra Soberanía; natural de una Nación con respecto a los naturales de cualquier otra. Toda Nación que no es la propia. Sinónimo de extraño del latín extraneus, dicese de la persona que no pertenece al grupo, familia, Nación o círculo que se nombre o sobrentiende " .

Ahora bien como decíamos, legalmente hay una sola forma de calificar al extranjero y esto lo debemos de hacer a contrario sensu, ya que el artículo 33 de nuestra Constitución Política Mexicana establece literalmente en su primer fase: - " Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 " .

Así el artículo 30 Constitucional nos marca cómo se adquiere la Nacionalidad Mexicana que a saber es de dos únicas formas, por Nacimiento y por Naturalización.

Obtener la Nacionalidad Mexicana por Nacimiento nos demuestra que todo individuo que nazca en territorio Mexicano será de acuerdo al Ius Soli mexicano sin tomar en cuenta o haciendo caso omiso de la nacionalidad de los padres y en sentido contrario los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, serán mexicanos, y aquí sólo se toma en cuenta la nacionalidad de los padres, o de alguno de ellos, sin importar el lugar de nacimiento, o sea Ius Sanguinis, derecho transmitido por la filiación.

De lo anterior podemos adelantar que el extranjero es la persona que no ha nacido en territorio Nacional o que sus padres, aunque sólo fuese uno, no son mexicanos.

Sin embargo por extranjero podemos considerar a otros tantos individuos, que aunque por derecho son mexicanos (también considerados como mexicanos), de hecho no tienen ningún arraigo por México; por Nacional Mexicano debe considerarse además del Ius Soli o el Ius Sanguini, a aquella persona que, de una manera determinada se encuentra vinculada con nuestro país y no sólo por un caso meramente accidental como el hecho de nacer en una embarcación mexicana o aquél que de padres mexicanos nace en el extranjero y vive en el mismo toda su vida, viniendo a morir en nuestra patria, gozando de todas las prerrogativas de cualquier nacional sin haber dado algo de sí mismo por su patria de Derecho.

Desde tiempos muy remotos los nacionales de cualquier país han en cierta forma rechazado al extranjero, pero debemos de ser francos y reconocer que muchos a los que llamamos extranjeros han logrado mejor disposición de ayuda y magnífica integración al país que les ha dado albergue al contrario de muchos Nacionales.

El Ius Soli y el Ius Sanguini, aún y cuando son elementos técnicos y que han resultado muchos problemas también nos dan otras tantas alternativas para no poder determinar cabalmente quién es extranjero y quién Nacional, enfoquemos el problema desde este punto de vista: Se reputan como mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayoría de edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan por la nacionalidad mexicana pero, qué pasa si aquél individuo al ejercer el derecho que tiene por el Ius Soli, renuncia a la Nacionalidad Mexicana, o peor aún, si muere antes de hacer esa declaración, qué son esos individuos, cómo los clasificamos.

En el supuesto de que tuviera familia en la Nación de sus padres y él poseyera una fortuna, conforme a las Leyes Internacionales, puede reclamar el Gobierno de su Nación; el Gobierno Mexicano si sostiene que el individuo era mexicano, no puede hacérsese reclamación alguna; entonces ¿ En qué catego -

ría colocamos a ese individuo ? ¿ como extranjero? Luego, si queda como extranjero, es un absurdo decir que era mexicano - por nacimiento y sería un absurdo también decir que fué extranjero durante 18 años sólo porque no rechazó la nacionalidad de sus padres.

Ahora bien, en caso contrario señalemos al niño que nace aquí de padres también extranjeros y que recién nacido - lo llevan a vivir a otra tierra (tal vez la de sus padres, - no importa) y al cumplir su mayoría de edad viene a México y solicita se le reconozca su nacionalidad por nacimiento ¿ Ese individuo es Nacional? (Nacionalista: amante y arraigado a - los problemas de su patria) o es un extranjero.

Por último mencionemos al que de padres mexicanos na ce en el extranjero por casualidad, pero viene y vive en México todo el tiempo, toda su vida, ¿ es justo considerarlo ex - tranjero por el Ius Soli?

Recapitulando el concepto de extranjero, decíamos cómo es definido por nuestra Carta Magna, misma que les otorga las garantías consagradas en su Capítulo I Título Primero, -- equiparándolos con cualquier nacional, librándolos inclusive - si hubiere, de la esclavitud por el simple contacto del individuo en territorio mexicano, con la única limitante de que - en cualquier momento el Ejecutivo de la Unión tendrá la facul

tad exclusiva de hacer abandonar inmediatamente, sin necesidad de Jucio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Podemos decir entonces que en la actualidad la idea de separación del extranjero contra el nacional, no existe jurídicamente, pues se les otorgan facultades muy similares a las de los últimos; importante resulta entonces como finalidad nuestra, elegir con plena conciencia a los extranjeros que con vivirán con nosotros diariamente logrando armonía entre unos y otros sin que los nacionales sean desplazados.

VII.- DIVERSAS CLASES DE EXTRANJEROS.

Teniendo como elemento de juicio el concepto de extranjero, podemos acordar cómo es que nuestro Gobierno administrativamente lo trata, dependiendo de las condiciones con que el mismo pretenda internarse en nuestro país vale la pena mencionar que hasta antes de la Guerra Mundial de 1914-1918, las Teorías liberales impusieron en la mayor parte de los Estados sistemas de amplia libertad para entrar y salir de su territorio sin necesidad de pasaporte o salvo conducto. La guerra hizo renacer la necesidad de tales documentos e inclusive algunos Estados llegaron a la máxima de prohibir la entrada a su país terminantemente.

Hoy día todas las legislaciones restringen o suprimen la libertad de entrar y salir e inclusive de comercia libremente, pues el Estado pretende en todos los casos tener el control sobre su territorio ideando para tales fines visas y los propios pasaportes.

Refiriéndonos concretamente a nuestro sistema obedecemos a que las personas que pretendan entrar al territorio Nacional o salir de él, deben llenar los requisitos que la ley exige y el tránsito personal por puertos o fronteras ha de hacerse por los lugares que la Secretaría de Gobernación designe.

Los extranjeros pueden internarse en el país, en forma

legal, sólo utilizando una de las dos clases que existen, que a saber son Inmigrante y No Inmigrante. Los Inmigrantes son los extranjeros que entran legalmente al país con la intención de radicarse en el mismo en tanto adquieren la calidad de inmigrado, se aceptarán por un lapso que puede durar hasta por cinco años, teniendo la obligación de comprobar anualmente a satisfacción de la Secretaría de Gobernación que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas y con las condiciones migratorias aplicables, a fin de que se refrende si procede, la documentación migratoria. El Inmigrante que permanezca fuera del país 18 meses continuos o con intermitencia perderá su calidad. Durante los dos primeros años no pueden ausentarse de la República Mexicana por más de noventa días cada año, éstos periodos son considerados en razón de que para otorgarle al extranjero la calidad de Inmigrado debe de haberse cumplido estrictamente lo establecido por la ley. Al referirnos al Inmigrado, tal parecería que en lugar de haber dos clases migratorias existieran tres, pero no, en realidad éstas sólo como consecuencia de haber sido Inmigrante por cinco años y además es facultativa, pues si un extranjero no quiere ser Inmigrado, con que abandone el país por cualquier tiempo después del lapso señalado y vivido en México, vuelva a internarse a nuestro país solicitando de nueva cuenta su calidad de Inmigrante, la cual podrá obtener.

El Inmigrado, es por lo tanto el extranjero que ad -

quiere derechos de residencia definitiva en el país y se trata solamente de aquel que previa solicitud del mismo interesado, - la Secretaría de Gobernación haga discrecionalmente la declaración expresa.

Con esta declaración el extranjero, por así decirlo - deja de serlo un poquito, pues posee la facultad de dedicarse libremente dentro de los límites establecidos por la Ley y su Reglamento a cualquier actividad lícita sin necesidad de los - trámites ante la Secretaría de Gobernación para solicitud y - aprobación de los mismos.

Los No Inmigrantes, son los extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación se internan temporalmente - en el país con móviles de recreo; en tránsito para otro país; - para dedicarse al ejercicio de alguna actividad artística o deportiva o cualquiera otra temporal, lícita y honesta y para - proteger su vida o su libertad de persecuciones políticas.

Este tipo de internación, la de no Inmigrante es tal vez la más común pues la estancia en nuestro país no es en forma definitiva (aunque entrando al país con esta calidad migratoria se puede obtener la otra), y por lo tanto se otorgan, - cuando el móvil es de recreo en su estancia puede durar hasta seis meses, si es por tránsito hasta por treinta días, si es - para ejercicio de actividades, hasta por seis meses, prorrogada-

bles a otros seis meses por una sola vez a juicio de la Secretaría, y si es para proteger su vida, por el tiempo que la Secretaría acuerde conforme a las condiciones políticas de que se trate.

Tal como se menciona en el párrafo anterior esta clase de extranjeros son los más comunes en nuestro país, pues el Gobierno ha procurado en gran forma fomentar ampliamente la afluencia de turistas al territorio mexicano considerando que las divisas que pueden aportar son extraordinarias para el desarrollo Nacional y con la ventaja natural que nos otorga la Geografía de México y los innumerables lugares tan bellos que existen, dicha promoción tiene la posibilidad de ir acrecentándose paulatinamente hasta alcanzar magnitudes óptimas para un perfecto equilibrio en los factores de ingresos y egresos en la economía de las arcas mexicanas.

VIII.- CARACTERISTICAS DE LOS EXTRANJEROS.

De las dos clases de extranjeros o calidad migratoria de los mismos que analizamos en el inciso precedente, -- aquéllas se subdividen en otras tantas características que se dan dependiendo del tipo de actividad que venga a desarrollar el extranjero en México, abordaré primero las características que de los No Inmigrantes se derivan.

La calidad migratoria referida se subdivide en nueve y la encontramos regulada por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Población, dichas características son:

1) EL TURISTA.- Concepto dominado por todos nosotros porque incluso uno mismo ha sido turista alguna vez; según la Ley General de Población el Turista, es la persona que se interna en el país con fines de recreo o de salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas, ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

Aún y cuando ésta característica migratoria tiene en su temporalidad un límite de seis meses tiene una ventaja, ya que es la más favorecida, pues dicha temporalidad es en razón de una internación pero puede darse el caso de que un extranjero pueda entrar dos veces al país obteniendo por la primera internación un período máximo de seis meses y salir del país-

a su término pero volver a internarse y conseguir otro período con la duración máxima y permanecer por doce meses en nuestro territorio y hacerlo cuantas veces quiera.

En casos de enfermedad que impida al extranjero viajar, puede otorgarse un período de prórroga con plazo determinado adicionalmente a los seis meses, en esas circunstancias la solicitud debe señalar el centro hospitalario o el certificado médico que precise las causas que motivan dicho retraso de salida del extranjero.

2) EL TRANSMIGRANTE.- Es el extranjero en tránsito hacia otro país y puede permanecer en territorio Nacional hasta por treinta días.

En esta característica migratoria se contemplan varias cosas, como podría ser el de aquellos individuos que desplazándose por vía terrestre deseen atravesar el país o bien el caso de personas que se internen en territorio Nacional para hacerse cargo de algún vehículo para repartir en el extranjero. En cualquiera de estas situaciones el otorgamiento de esta característica estará condicionado a que dichas personas posean permiso de admisión del lugar a donde se dirigen o de tránsito hacia otro país o bien que puedan comprobar situación semejante, como sería el caso de una tripulación que viene a recoger un vehículo aéreo o marítimo ubicado en México

finalmente cabe señalar que de acuerdo con el artículo 59 de la Ley General de Población, esta característica no podrá ser cambiada por otra y por lo tanto tampoco a la calidad migratoria de Inmigrante.

3) EL VISITANTE.- Es el extranjero que se interna en territorio mexicano para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que ésta sea lícita u honesta, - con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia vive de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior o para actividades científicas, técnicas, artísticas o somilares, en cuyo caso podrán concederse dos prórrogas más.

Esta característica migratoria reviste especial importancia ya que a su amparo el extranjero puede dedicarse a una actividad lucrativa o remunerada, pudiendo en los números o - sos de excepción permanecer en el país hasta dos años más. El - Reglamento de la Ley General de Población además establece como condición para el otorgamiento de esta característica migratoria, la solicitud previa de la Empresa, Institución o persona que pretenda utilizar sus servicios, quien será solidariamente responsable con aquél (artículo 99), anexando el ofrecimiento de trabajo en la solicitud correspondiente.

Finalmente cabe señalar que las personas amparadas por esta característica están obligadas de conformidad con el artículo 63 de la Ley, siempre y cuando se dediquen a actividades técnicas o científicas, a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros.

4) EL CONSEJERO.- Según la Ley General de Población- es el extranjero que se interna en territorio Nacional para asistir a Asambleas o sesiones de Consejo de Administración de Empresas o para prestarles asesoría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades. Esta autorización se rá hasta por seis meses imprerrogables.

Respecto de esta característica caben los siguientes comentarios:

A. Las actividades podrán ser remuneradas.

B. Además de la asistencia a sesiones o Asambleas de Consejo y a la prestación de asesoría, las actividades de la persona podrán ser múltiples, siempre y cuando se deriven de las anteriores.

C. El plazo total es de seis meses, pero condicionado a estacionas limitadas a treinta días, tiempo en el que el legislador supuso que se podrían desarrollar las actividades inherentes a esta característica. Finalmente a diferencia de las demás características migratorias, con excepción de las de visitante, asilado político y estudiante, su documentación

no le será recogida por las autoridades migratorias al abandonar el país.

5) EL ASILADO POLITICO.- Son los extranjeros que se internan a nuestro país para proteger su libertad o su vida, de las persecuciones políticas de su país, autorizados por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, ateniéndose a las circunstancias que en cada caso ocurran, la misma Secretaría podrá otorgarles la calidad que juzgue conveniente para continuar su estancia legal en el país. Así mismo si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta misma calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso otorgado por la misma Secretaría; la que tiene amplia discrecionalidad para determinar cuándo la persona corre el riesgo de perder su libertad o su vida con motivo de persecuciones políticas, decidir en virtud de las circunstancias concretas, cuánto es el tiempo necesario para otorgar esta característica migratoria en cada caso y de acuerdo a la estancia en el país, otorgarle otra característica que le permita al asilado desarrollar actividades para subsistir y otorgar permisos necesarios para que el asilado pueda ausentarse.

6) EL ESTUDIANTE.- Esta característica se refiere a los extranjeros que llegan a territorio Nacional para iniciar, completar o perfeccionar sus estudios, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en nuestro país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse

del país cada año hasta por ciento veinte días en total. Las modalidades de esta característica son que realice sus estudios dentro de la República Mexicana, la comprobación efectiva de sus estudios es requisito para el Refrendo Anual de su documentación y se le da oportunidad para salir de México con los fines que necesite con un período de cuatro meses suficientes para visitar por ejemplo a sus familiares en su país de origen. El Reglamento de la Ley condiciona además su estancia con la obligación de demostrar que tiene una percepción periódica y regular de medios económicos para su sostén y que no interrumpa sus estudios y apruebe sus exámenes (artículo-102 del Reglamento de la Ley General de Población) .

7) EL VISITANTE DISTINGUIDO.- A esta característica se adhieren los científicos o humanistas de gran prestigio Internacional, periodistas u otras personas prominentes a quienes la Secretaría de Gobernación en casos especiales y de manera excepcional, podrá otorgarles permisos de cortesía para internarse en el país y residir en el mismo hasta por seis meses, pudiendo renovar dichos permisos cuando la propia Secretaría lo estime pertinente.

8) LOS VISITANTES LOCALES.- Son los extranjeros autorizados para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

Esta característica tiende a regular a numerosas per

sonas que normalmente desembarcan en nuestros puertos cuando - se encuentran en viajes de placer, sin descontar claro la posibilidad de que lo hagan por real necesidad e igualmente se refiere a aquéllas personas que, por su residencia cercana a - - nuestras fronteras las cruzan con frecuencia, pero por muy breve lapso sin ninguna otra intención que hacer alguna compra o distrutar del lugar.

9) LOS VISITANTES PROVISIONALES.- Son todos aquéllos- extranjeros a los que la Secretaría de Gobernación autoriza - hasta treinta días como excepción, su desembarco provisional - cuando llegan a puertos de mar o aéreos con servicio interna - cional y cuya documentación carece de algún requisito secundaria. En estos casos se debe de constituir depósito o fianza - que garantice el regreso a su país de procedencia, nacionali - dad u origen, en caso de no cumplir con el requisito dentro - del plazo concedido.

La otra calidad migratoria, la de INMIGRANTE, se divide en siete características y encontramos su fundamento legal en el artículo 49 de la Ley General de Población, dichas características son:

1) EL INVERSOR.- Son las personas que deciden venir a nuestro país para vivir de sus recursos traídos del extranjero de los intereses que les produzca la inversión de su capital -

en certificados, títulos y bonos del Estado o de las Instituciones Nacionales de Crédito u otras que determine la Secretaría - de Gobernación.

El ingreso a que se refiere éste artículo, según el Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 114 fracción I., señala que no podrá ser menor de seis mil pesos mensuales más mil pesos por cada familiar que lo acompañe, cantidades que a estas fechas resultan totalmente bajas, teniendo en cuenta que el objeto de una disposición de esta naturaleza debe alentar el aporte de capitales al país. La Secretaría de Gobernación puede eventualmente permitir que las personas amparadas bajo esta característica migratoria se dediquen a actividades remuneradas, (artículo 114 fracción IV del R.L.G.P.) .

2) EL INVERSIONISTA.- Es el extranjero que ingresa en territorio Nacional para invertir su capital en la Industria, - de conformidad con las Leyes Nacionales y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país.

Para estos casos el Reglamento de la Ley General de Población resulta anacrónico, pues el mínimo del monto a invertir debe de ser de un millón de pesos, si se trata de invertir en el Distrito Federal o en zonas Industriales inmediatas al mismo y trescientos mil pesos si la inversión se hace en lugar distinto o hasta el cincuenta por ciento de los mínimos establecidos-

si se trata de zonas de fomento Industrial declaradas necesarias (artículo 115 R.L.F.P.), es evidente que tales mínimos son hoy en día de fácil acceso a muchos extranjeros (por no decir que a todos), por lo que considero que el objeto que persigue este artículo definitivamente no se encuadra en esta fecha como el que se redactó.

3) EL PROFESIONAL.- Esta calidad migratoria es para el extranjero que ingresa a nuestro país para ejercer una profesión, sólo en casos excepcionales y previo registro del titular ante la Secretaría de Educación Pública.

Los casos excepcionales quedarán a discreción de la Secretaría de Gobernación ya que no están determinados por la Ley ni por el Reglamento. En cuanto a profesores de materias que aún no se enseñan en México y solo a los que tengan reconocida competencia, se les podrá otorgar los permisos correspondientes previo acuerdo de la Secretaría de Educación Pública.

4) EL CARGO DE CONFIANZA.- Lo desempeña el extranjero que ingresa en territorio Nacional sin ninguna limitación de estudios , preparación o experiencia en puesto similar, para asumir cargos de Dirección u otros de absoluta confianza en Empresas o Instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación.

Esta disposición es precisamente la médula de mi trabajo y aunque más adelante se extiende, si quisiera decir en este momento que aquí existe un amplio margen de discrecionalidad para la Secretaría de Gobernación, ya que bajo el amparo de esta característica pueden ser canalizadas muchas personas que no cumplan en la realidad, una estricta función de absoluta confianza o dirección, creando lamentablemente competencia innjusta para los mexicanos que tienen la capacidad de cubrir puestos de tales características, por lo tanto es mi propuesta invocar mayores requisitos al extranjero que pretenda internarse con esta característica.

5) EL CIENTIFICO.- Según la Ley, es el extranjero que se interna en nuestro país para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes y la Secretaría de Gobernación debe de tomar en cuenta la información general que al respecto le proporcionen las Instituciones que estime conveniente consultar.

6) EL TECNICO.- Son los extranjeros que ingresan al país para realizar la investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas a juicio de la Secretaría de Gobernación por los residentes del país.

A diferencia del científico que su labor la dedica a la investigación, el técnico la aplica.

De acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley, el técnico contrae la obligación de instruir en su especialidad a tres mexicanos, cuando menos (artículo 119 fracción III. R.L.G.P.) .

7) LOS FAMILIARES.-Son los extranjeros que se internan a México para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta, sin límite de grado o transversal hasta el segundo. Se tratará de hijos, nietos, hermanos o abuelos, en los tres primeros casos. Cuando se trate de varones, éstos tendrán que ser menores de edad o bien tratarse de personas con algún impedimento para trabajar.

Quien solicita la internación deberá demostrar solvencia económica y quien obtenga dicha característica migratoria, no podrá desarrollar actividades lucrativas o remuneradas, salvo en los casos que expresamente señala el Reglamento (artículo 120 fracción V R.L.C.P.) .

C A P I T U L O T E R C E R O .ANALISIS CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EXTRANJEROS EN MEXICO.IX.- CONSTITUCION DE 1857.

La Constitución de 1857 expresamente declaró en su artículo 33 que los extranjeros gozaban de las garantías establecidas por el propio ordenamiento, " Salvo en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso ", el mismo precepto impuso al extranjero la obligación de " Contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las Leyes ", de " Obedecer y respetar las Instituciones Leyes y Autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los Tribunales, sin poder intentar otros recursos - que los que las Leyes acuerden a los mexicanos ". Al interpretar el artículo 33 de la Constitución de 1857 en lo que atañe a la citada facultad expulsoria, La Suprema Corte consideró - que ésta incumbía exclusivamente al Ejecutivo de la Unión, es decir al Presidente de la República, o sea, que el concepto - " Gobierno " se refería a éste alto funcionario; que la propia facultad no podía ser controlada por la Jurisdicción y que; - " El amparo no podía tener cabida respecto de la apreciación moral de ser pernicioso un extranjero, tanto por dejar el artículo 33 esta calificación al Presidente, puesto que a él es a quien da la Facultad de expulsión cuanto por no ser posible -

que los Tribunales fallen o decidan sobre apreciaciones morales ". (15)

Estas consideraciones las formuló la Corte en la Ejecutoria que dictó el 19 de Agosto de 1873 en el Juicio de Amparo promovido por varios extranjeros a quienes el Presidente de la República expulsó del país " Perniciosos " .

Como ya lo mencionabamos en el primer capítulo de este trabajo en lo que respecta al Gobierno Mexicano para los extranjeros, éste ha sido muy venévolo toda vez que acabamos de citar al maestro Burgoa, vale la pena volvernos a referir a él para señalar lo que expone en su Libro Derecho Constitucional-Mexicano al respecto; " En lo que concierne a México puede afirmarse que el pensamiento Jurídico, político que inspiró a los diferentes ordenamientos y proyectos legislativos que se pidieron y elaboraron desde la iniciación de la Independencia, siempre reveló una tendencia liberal y hasta generosa en favor de la situación de los extranjeros. De diversos modos y en distintas etapas Histórico-Políticas esa tendencia se manifestó en el designio de incorporar al extranjero al Pueblo mexicano bajo condiciones fácilmente susceptibles de satisfacerse. -

(15) BURGOA IGNACIO, Derecho Constitucional Mexicano pp. 163.

Para confirmar esta aseveración es suficiente resaltar las más importantes disposiciones que en materia de extranjería se contienen en diferentes documentos jurídico-político-que registra la Historia Constitucional de nuestro país " (16)

Como lo hemos ya analizado en todos ellos se advierte esa tendencia, así como el espíritu de fraternidad universal-que lo alienta; además cabe señalar que el proyecto de Constitución de 1857 fué precedido de una prolija y brillante exposición de motivos que amén de dar la base para la consolidación-del régimen Federal, legó en gran parte a nuestra actualidad - los cimientos reales del concepto extranjeros en México.

El texto íntegro y tal como fue escrito ortográficamente se reproduce a continuación siendo ésto, básicamente, lo que podemos tocar al referirnos en forma breve al análisis - - Constitucional en materia de extranjeros en México;

Artículo 33 de la Constitución de 1857.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30, tienen derecho a las garantías otorgadas en la Sección-primera, Título primero de la presente Constitución, salvo en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso.

(16) BURGOA IGNACIO, Derecho Constitucional Mexicano. pp. 163.

Tienen obligación de contribuir para los gastos p_ublicos, de la manera que dispongan las Leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del País, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las Leyes conceden a los Mexicanos.

A manera de referencia y toda vez que el Artículo señalado menciona al Artículo 30 de aquella Constitución aquí se transcribe:

Son Mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio - de la República, de Padres Mexicanos.

II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las Leyes de la Federación.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos Mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Estas consideraciones dieron pauta para legislaciones posteriores que reafirmaron la postura de nuestro país y que - dan pues justificados los argumentos que expresé tomados de -

los más ilustres estudiosos del Derecho.

X.- CONSTITUCION DE 1917.

Este texto legal máxima, en cuestión jurídica, tiene en materia de extranjeros gran influencia de su antecedente de 1857, pues son incluso coincidentes los artículos que regulan definen y diferencian a los mexicanos de los extranjeros, y realmente no hay gran diferencia entre un texto y otro una vez cotejados; Es hoy en día el marco jurídico original que da paso a las Leyes reglamentarias para tratar asuntos en relación a los extranjeros en México; vale la pena su transcripción para que Usted observe las diferencias tan sutiles que existen entre ellos y que sin embargo de fondo, tienen gran repercusión.

Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I. Título Primero. De la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio Nacional, inmediatamente y sin necesidad de Juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

El texto de 1857 daba ampliamente la facultad al extranjero de intentar cualquier acción que estuviera a disposición de los mexicanos, teniendo que sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales; en contra disposición el texto actual es tajante al otorgar al Ejecutivo de la Unión la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio Nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Es cierto que el primer párrafo del artículo le dá todos los derechos conocidos como garantías individuales pero es irrevocable la segunda parte del mismo, alejándolo del territorio; y aunque podría darse el caso de que aún y así en tal condición procediera legalmente a reclamar sus derechos ante Tribunales Mexicanos, éstos, es lógico pensar se a adherieran a la decisión presidencial.

Es esa diferencia sutil en texto una gran zanja entre uno y otro artículo y precisamente ha de tratarse por todas las vias evitar llegar a esos extremos regulando cualitativamente las internaciones de extranjeros a México.

He de mencionar inmediatamente la diferencia entre los artículos 30 de las Constituciones de 1857 y 1917, ya que en ésta última se adicionan conceptos de gran influencia para originar ciertos problemas que puede acarrear el último numeral del inciso B, por ejemplo.

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere -
por nacimiento o naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido,
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercan -
tes.

B. Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores Carta de Naturalización, y
- II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio Nacional.

Me referí concretamente a éste último párrafo ya que es el que más oportunidad desde mi punto de vista podría dar para hacerse mexicano por conveniencia y no por convicción a un extranjero, pues ya por el simple hecho del matrimonio pueden tomar una nacionalidad que no se pierde si sobreviene el divorcio, da a pensar que se llegue a un acuerdo de celebrar nupcias con la consigna de separarse posteriormente con la venta adquirida.

Los demás numerales son también susceptibles de crítica como se definió en los primeros incisos de la Tesis sin embargo, tales deficiencias que podrían existir si se les ve de esa forma rígida son enmendables a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores quien es la facultada de otorgar las cartas de Naturalización.

C A P I T U L O C U A R T O .LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE INTERNACION DE EX-
TRANJEROS A MEXICO SEGUN EL ARTICULO 48 FRACCION IV -
DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.XI.- ANALISIS DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

Esta Ley es la que da el fundamento legal directamente al tipo específico de internación a la que el tema de la Té sis versa, La Ley General de Población (LGP) da las normas y - lineamientos mínimos requeridos para las relaciones de los ex- tranjeros con México en su contacto con éste último al produ - cirse una internación, sus disposiciones son de orden público- y de obervancia general en nuestro territorio, el objetivo de- la Ley es " Regular los fenómenos que afectan a la Población - en cuanto a su volúmen, estructura, dinámica y distribución en el territorio Nacional, con el fin de lograr que participen - justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo econó- mico y Social ". (artículo primero).

Corresponde en consecuencia al Poder Ejecutivo Fede - ral por conducto de la Secretaría de Gobernación dictar, pro- mover y coordinar las medidas adecuadas para resolver los pro- blemas demográficos Nacionales, la misma Secretaría de Goberna- ción dictará y ejecutará las medidas necesarias para adecuar

los programas de desarrollo, económico y Social, planeación familiar, disminución de la mortandad, influencia en la dinámica de la población obteniendo su participación para la solución de problemas, integración de los grupos marginados al desarrollo Nacional, sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de éstos al medio Nacional y su adecuada distribución en el territorio. Restringir la emigración de Nacionales cuando el interés Nacional así lo exija; Planificar centros de Población Urbanos con eficaz servicio público, poblar lugares fronterizos escasamente cubiertos: Adecuar la distribución geográfica-agrupar a los núcleos aislados, colaborar en el auxilio de poblaciones y áreas en desastre y todas las demás que la Ley General de Población u otras disposiciones legales determinen.

Para lograr las principales actividades que desarrolla la Secretaría de Gobernación en su área de Asuntos Migratorios, su base se encuentra en dos textos torales que son precisamente la Ley General de Población y el Reglamento de la Ley General de Población: La Ley General de Población se divide para su mejor aplicación en diferentes fases a saber: A) Objeto y atribuciones. B) Migración. C) Inmigración. D) Emigración. E) Repatriación. F) Registro de Población y G) Sanciones.

Es menester de la Secretaría de Gobernación (SG), -

vigilar que tanto la Ley como su Reglamento se cumplan ya que siendo ella quien regula los movimientos migratorios debe de estar alerta de que todo asunto se ajuste al procedimiento - acorde a los más estrictos márgenes de operación.

El presente trabajo al referirse a internación de extranjeros a México, se basa principalmente en el Capítulo III de la Ley General de Población sin embargo, encuentra también referencia en los capítulos I, V, VI y VII por las características propias que se le atribuyen a cada capítulo, que van íntimamente ligadas con la internación o inmigración técnicamente hablando, y para que se produzca la internación, la Secretaría de Gobernación fijará previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso Nacional.

La internación al país nos lleva en primer término - al correspondiente artículo 32 de la Ley General de Población y en base a éste el artículo 33 de la misma Ley que da la posibilidad de otorgar permisos de internación, favoreciendo - preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexi-

canos, así como a los inversionistas a que se refiere el artículo 48 fracción II de la Ley General de Población y naturalmente a los turistas para que disfruten de su descanso en nuestro país.

A discreción nuestro Gobierno es enteramente Autónomo para tener sus propias decisiones sobre el tema de internaciones a nuestro país y así se demuestra en el cuerpo de la Ley General de Población, dando facultades a nuestra Secretaría de Gobernación de acceder o rechazar las solicitudes de internación: así mismo se tiene la potestad de fomentar o reprimir la afluencia de extranjeros al país y entonces todo dependerá de las relaciones diplomáticas y políticas que se tenga con otros Estados a fin de que se justifique uno u otro acto derivado de algún tratamiento del derecho Internacional.

La Ley General de Población (L.G.P.), es un texto completo y accesible que ha coadyuvado a la integración de los diferentes tipos de asentamientos humanos en nuestro territorio, coordinando el lugar y tipo de actividad a desarrollar por parte de los extranjeros, los preceptos contenidos en su articulado definen plenamente a todos los extranjeros dependiendo de las características con que se produce la internación de cada uno de ellos a nuestro país, difícilmente podría crearse un nuevo concepto para calificar de manera distinta cualquier otra internación, a menos que fuéramos muy analíti -

cos para definir por una serie de complicados requisitos un nuevo formato, sin embargo no es necesario ni requerido puesto lo legislado es suficiente y aplicable de una forma real y contemporánea.

No obstante lo anterior como tenemos la condición de perfectibilidad tratamos de agilizar a un más las cosas y procurar un medio expedito, claro y práctico que resuelva nuestras necesidades cada vez con mayor certeza y sin error alguno, siendo justo y humano cada acto cometido; por tal motivo es preocupación de estudiosos del Derecho y de las Ciencias Sociales el tener en mano un documento de aceptación Universal y con las características señaladas, de momento, nuestra ley como decíamos cumple con las necesidades actuales más no está lejos el día en que los grandes problemas contemporáneos nos orillen a diferentes formas de vida y entonces a nuevos conceptos en las áreas del saber humano, debiendo implantarse nuevos sistemas y necesidades para bienestar del hombre.

Cumpliendo con cada uno de esos conceptos tenemos nuestra Ley General de Población, la cual con los términos que utiliza nos da las formas para conducirnos con los extranjeros, para que éstos disfruten de los beneficios otorgados por la Constitución Política de México, pero al mismo tiempo cumplan con las limitaciones y obligaciones que a todo mexicano se les impone y a ellos por su especial característica de-

extranjeros les corresponda.

Para la mejor aplicación de las disposiciones de este cuerpo legal existe un Reglamento, el Reglamento de la Ley-General de Población el cual dividido en similitud con la Ley-General de Población esclarece las posibles dudas originadas de la lectura de la misma ley, dando amplios conceptos para la cabal aplicación de la Ley y el feliz cumplimiento de las obligaciones del extranjero en territorio mexicano.

Los extranjeros son gracias a nuestros textos legales (valga la pena subrayar esto) tan nacionales, como ellos mismos se quieran sentir en nuestra Nación, pues basta revisar la Ley para comprender que la misma da grandes ventajas al extranjero, inclusive llegando a ciertos extremos de los que trataré en el inciso D. Inserto en este capítulo, otorgándoles en ocasiones sin reserva la felicidad de vivir en nuestro país y generalmente para vivir bien.

XII.- ANALISIS DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

Podemos comenzar el presente inciso refiriéndonos a la Ley de Nacionalidad y Naturalización como el reflejo inmediato más claro de la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, la que trataba precisamente sobre lo que la presente Ley de Nacionalidad y Naturalización aborda pues ya hemos observado que la Ley General de Población tiene una tarea muy amplia y sirve para determinar las relaciones de los extranjeros con México al producirse su internación calificando a los mismos con ciertas características para hacer más sencilla su comprensión, la Ley de Nacionalidad y Naturalización, es, podríamos decir el género ya que se concreta a determinar y separar a los mexicanos describiéndolos como tales por los elementos podríamos decir, el género ya que se concreta a determinar y separar a los mexicanos, describiéndolos como tales por los elementos propios e intrínsecos y delimitándolos frente a los extranjeros quienes según la referida Ley tienen el derecho de naturalizarse.

Naturalizarse, significa, obtener la Nacionalidad Mexicana, por medio de un proceso administrativo y judicial que nuestras Leyes determinan, ya que la nacionalidad mexicana, sólo es factible de poseerse por medio de los dos únicos casos que son el natural adquirido por nacimiento sin importar el Ius Soli o Ius Sanguinis y el segundo el administrativo judi -

cial al que nos referimos apenas.

Todos los extranjeros tienen la potestad de poder adquirir la Nacionalidad Mexicana, previo los trámites necesarios y siempre y cuando según los movimientos demográficos del país lo permitan. Claro que para solicitar la Naturalización se presumen primero una serie de requisitos fundamentales para la conversión de Nacionalidad vale la pena decir que nuestro país reconoce al individuo sólo una nacionalidad y se imputa mexicano-solamente al que según las Leyes Mexicanas lo sea, no obstante-según las Leyes propias de su país natal le atribuyan dos o simplemente por encima de legislaciones extranjeras los sigan considerando Nacional, según sus leyes haciendo por lo tanto una -ficción jurídica desconociendo que posea otra nacionalidad.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización dispone de dos formas para adquirir la Nacionalidad Mexicana por Naturaliza -ción, una llamada Ordinaria y la otra privilegiada, la primera-se considera así porque es general y no hay características especiales que deba cumplir un extranjero para adquirir la nacionalidad mexicana, más que el simple hecho de acatar con las disposiciones legales y sus requisitos, siendo en éste caso en su-procedimiento necesario de por lo menos cinco años de residen -cia en nuestro país antes de adquirir la Carta de Naturaliza -ción.

La Naturalización Privilegiada, comprende a " Los extranjeros que establezcan en Territorio Nacional una Industria Empresa, o negocio, que sea de utilidad para el país o implique notorio beneficio Social, a los que tengan hijos legítimos nacidos en México, los que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado, a los colonos que se establezcan en el país, a los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en su país de origen cinco años, a los indolatinos y españoles que establezcan su residencia en la República y a los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen - - (17) .

Esta forma de adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización comprende el privilegio otorgado radicalmente en el tiempo necesario de residencia en el país que hay que demostrar y en el peor de los casos es de dos años a diferencia de la Ordinaria que es de cinco años.

Al referirse a la nacionalidad por Naturalización siempre queda la duda de la interpretación del artículo 2 fracción II de la multicitada Ley ya que el mismo podría parecer ocioso a menos de que se le dé tratamiento especial, pues no se trata de Naturalización Ordinaria, ni tampoco Privilegiada y considero personalmente, que son tres los tipos de adquisi-

(17) Ley de Nacionalidad y Naturalización. Artículo 21.

ción de la Nacionalidad Mexicana, dos nominados y uno más que existe en el artículo referido.

Al decir nuestra Ley que todo extranjero puede adquirir la Nacionalidad Mexicana, volvemos a tratar lo que se manifestó en los principios de este trabajo, con la inquietud de definir quiénes son gratos y quiénes son elementos no benéficos a nuestra Nación y que sin embargo gozan indistintamente de un gran número de atenciones especiales sin justificarla, aunque no cabe duda que es un trabajo casi imposible el poder definir a futuro quién puede resultar bueno y quién malo, si podemos de entrada, requerir una serie de características que pueden correr desde el orden moral y de comportamiento Social, hasta el del orden técnico y desenvolvimiento profesional de la vida.

XIII.- ANALISIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

siendo tan importante las relaciones laborales en nuestro país como elemento esencial en la óptima carrera de la sup^{er}ación Nacional, es indiscutible que los legisladores al crear la Ley Federal del Trabajo tenían que poner sus ojos y atención en la posible existencia de una relación laboral entre patrón - mexicano y trabajador extranjero. Además es indiscutible que - todo extranjero venido a México, necesita una forma honesta de ganarse el pan de cada día y aunque la Ley General de Población ya nos menciona algunas formas de manutención de los extranjeros en México, queda abierta la puerta para aquéllos que tienen la oportunidad de ser remunerados en nuestro país por los servicios que prestan.

De todo el texto de la Ley Federal del Trabajo considere que son cuatro los artículos que nos ayudan a conceptuar y - definir una relación de tales tamaños: En orden de aparición en el texto legal referido son los artículos: 7 (Limitación de - trabajadores Extranjeros), 8 (Definición del trabajador), 9- (Definición de los Trabajadores de confianza) y el artículo - 372 (Que se refiere a los Sindicatos y es propiamente otra limitación a los extranjeros).

El primer artículo al que me refiere se trata sobre lo relacionado a que en toda Empresa los patrones deberán emplear-

a un noventa por ciento de trabajadores mexicanos por lo menos. " Impone " que en las categorías de técnicos y profesionales los trabajadores deberán de ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. Al final del artículo se lee de ésta manera " No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los Directores, Administradores y Gerentes Generales ".

Este artículo ya nos da muchos conceptos que de acuerdo a la intención de mi tesis y los motivos que en el país existen son susceptibles de análisis y estudio.

Comencemos diciendo que si bien es cierto que se impone que al extranjero se le emplee temporalmente, quién impide que él mismo, a la vuelta de tiempo se convierta en mexicano? y si no fuere así, quién impide a la Empresa mexicana a que al extranjero en vez de internarlo como técnico, lo haga con un cargo de Director, dejemos pendiente la cuestión para que sea analizada en el inciso siguiente.

No cabe la menor duda que los artículos que se refieren a extranjeros de la Ley Federal del Trabajo, son artículos con finalidad de protección hacia nuestros conciudadanos, sin embargo la práctica va más allá, pues como es sabido son-

susceptibles de posibles artificios que transpongan el interés. Nacional y la motivación del Legislador con el fin de satisfacer necesidades creadas por minorías y que sangra en forma irreversible la economía tan saqueada a la fecha de nuestra gran Nación, tierra bella y fértil con grandes proyectos aún, y genets con renovada energía, ávida de lucha por ideales justos y fines que enorgullezcan a cualquiera, en mente siempre el superar obstáculos, librando mil batallas para llegar a la meta trazada, un México pleno.

Me referí líneas atrás al artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que considere oportuno señalar ya que nos da la definición de trabajador para fines y efectos de la Ley citada, lo menciono porque en él no hay distinciones entre razas o credo, edad o sexo, es muy genérico, pues solo se ocupa de decir que: " Trabajador es la persona física que presta a otra, física o Moral, un trabajo personal subordinado ". Es evidente entonces que según el artículo 8 de la Ley, no hay limitación alguna para que un extranjero pueda ser trabajador en México, de primera instancia así se presenta sin mayores requisitos, sin embargo, la Ley General de Población al imponer a la Secretaría de Gobernación el cuidado y control del proceso-económico y Social del país por lo que se refiere a la posible colaboración por parte de extranjeros, señala entonces ahí las diferentes posturas para que un extranjero físicamente de hecho y por derecho pueda ser trabajador en México, y por ende

pueda realizar cualquier actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida según lo reza el propio artículo 8 de la Ley.

Resulta en orden numérico según el que corresponde a los artículos de la Ley, también necesario referirnos al artículo 9, el cual describe al Trabajador de Confianza y toda vez que dicha categoría es otorgada dependiendo de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto, nos importa definir cuando existe tal grado.- Son funciones de confianza, las de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la Empresa o Establecimiento.

Se comprende que tales actividades serán desarrolladas por individuo de plena confianza para el patrón, pues no cabe la menor duda que de la buena marcha que reflejen éstos puestos en mucho vendrá aparejado el buen rendimiento del negocio en general. Sin embargo, hay un elemento poco atacado y que es motivo del presente estudio y el cual veremos en el inciso siguiente.

Finalmente, me referiré al artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo, el cual excluye tajantemente a los extranjeros, de la posibilidad de que formásen parte en los Sindicatos

y que naturalmente tiene fundamentación pues no debe darse el caso de que un extranjero en forma personal y física nueva, maneje y decida sobre el porvenir y bienestar de Nacionales Mexicanos, esto, por la sencilla razón de que el sentir Nacional será siempre propio y distinto al de cualquier extranjero y - nuestros avances deberán ser de acuerdo a nuestras realidades y por medio de personas que se identifiquen plenamente con su nación además de ser mexicanos , tal y como se obliga en nuestra Constitución a los más altos funcionarios políticos.

XIV.- EL ARTICULO 48 FRACCION IV DE LA LEY GENERAL DE POBLACION Y EL ARTICULO 117 DE SU REGLAMENTO.

El presente inciso se refiere específicamente a un sólo tipo de extranjeros, el Inmigrante, que ya con anterioridad de finimos, inclusive dando sus características y siendo el elemento total de mi Tesis me permito transcribir a continuación para su conocimiento o recordatorio la Fracción IV del artículo 48 de la Ley General de Población: " CARGOS DE CONFIANZA; - para asumir cargos de Dirección o otros de absoluta confianza en Empresas o Instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación, no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación ", inmediatamente para mejor asimilación plasmo lo propio al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Población: " CARGOS DE CONFIANZA.- Por lo que se refiere a los Inmigrantes comprendidos en la fracción IV del artículo 48 de la Ley, se aplicarán las siguientes reglas;

I.- La internación deberá ser solicitada por alguna Empresa o Institución establecida en la República y que esté operando con dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud, salvo que se trate de una Industria nueva o necesaria.

II.- La Empresa o Institución a que se refiere la fracción anterior, deberá justificar su legal Constitución y -

que cuenta con el capital mínimo establecido en la fracción - II del artículo 115 para los inversionistas, salvo casos - -- excepcionales a juicio de la Secretaría.

III.- El cargo que desempeñe el extranjero, para los efectos migratorios, tendrá que ser de Dirección o de absoluta confianza, a juicio de la Secretaría.

IV.- La solicitud de internación se exhibirá debidamente firmada por un Representante acreditado de la Empresa, acompañada de una lista del personal al servicio de ésta, con expresión de nombres, nacionalidades, cargos que desempeñan y sueldos respectivos. Tratándose de Empresas que tengan más de cien trabajadores, podrá emitirse la lista de éstos, pero deberá acompañarse a la solicitud la relación del número de extranjeros y nacionales y de los servicios que presta, así como los nombres, nacionalidades y sueldos de los empleados de confianza que tuviere, la Secretaría cuando lo estime conveniente podrá exigir que la Empresa solicitante presente copia autorizada de su último balance.

V.- Las Empresas o Instituciones que soliciten la internación, tendrán obligación de informar a la Secretaría, dentro de los quince días posteriores a cuando ocurra cualquier circunstancia que modifique o contrarie las condiciones que en el permiso de internación se señalaron al extranjero.

VI.- Las Empresas, Instituciones o personas a cuyo servicio esté el extranjero, quedarán obligadas a sufragar los gastos que origine, en su caso, la expulsión del mismo. Cuando la Secretaría lo ordene y para éste efecto deberán exhibir el importe de dichos gastos tan pronto como sean requeridos para ello.

VII.- Para conceder el Refrendo Anual se deberá acompañar a la solicitud respectiva, una constancia de la Empresa-Institución o persona que pidió la internación de la que aparezca que el extranjero continúa prestando sus servicios.

Presenté ambos artículos, uno seguido del otro pues considero que de ésa forma es más fácil relacionarlos y nuestra captación puede ser objetivamente más veraz.

Sabiendo que el Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado, es el extranjero que ocupe un cargo de confianza en nuestro país, susceptible de llevar a ser Inmigrado y posteriormente mexicano.

Analizando las alternativas que tiene un extranjero que ocupa un cargo de confianza (llamémosle de aquí en adelante a dicho extranjero simplemente Director X) en México en una Empresa establecida con las Leyes de México, observamos -

que la desigualdad de circunstancias puede ser mayúscula en -
contra de los Nacionales, el Director X, para ocupar un pue-
sto de tal envergadura sólo tendrá que ser requerido por un Re-
presentante acreditado de la Empresa, generalmente, el dueño-
o accionista mayor, sin necesidad de que a satisfacción de la
Secretaría de Gobernación se compruebe que el posible Direc-
tor X. tiene los atributos tanto intelectuales como de expe-
riencia para ser requerido para tal puesto, por lo que sin -
más ni más lleva un punto de ventaja sobre el Nacional, posi-
blemente aquél que realmente tiene aptitudes necesarias, pero
que no entra en la competencia de ese puesto porque la Di-
rección la lleva el dueño y es él quien decide quién entra o-
quién se queda fuera.

La alternativa posible del Director X, es escoger a-
su libre decisión si continúa todo el tiempo siendo extranje-
ro, aún y cuando su diario vivir se desarrolla en México y -
sea éste país su principal fuente de riqueza, su opción sería
nacionalizarse mexicano y contribuir de lleno y plenamente al
desarrollo Nacional.

Si la opción de su alternativa se concentra en la -
primer idea, estamos lamentablemente en pleno retroceso y vol-
vemos a la idea aquella que tuvieron los enemigos de Juárez -
al traer a extranjeros a Gobernar, teniendo en aquélla oca-
sión y en la actualidad Nacionales capaces para dirigir las -

diferentes ramas del saber humano, tanto humanísticas como técnicas, ya fuéren científicas, económicas, etcétera. El problema no queda en los zapatos del Director X, ya que su pensamiento será siempre a favor de su patria y sus gastos serán con mayor frecuencia en su tierra natal, pues tendrá el gusto de visitarla con mayor interés al haberse sentido fuera e irá a dejar lo obtenido en México para cuando llegue el feliz lapso de disfrutar lo trabajado, y no queda pues en él el problema ya - que éso se reflejará a nivel Nacional por el desenvolvimiento del mismo trabajo del Director X, toda vez que sus oficinas y satisfacciones serán efímeras en México en lo que logra un mejor sustento o nivel jerárquico en su compañía a expensas de nuestra patria.

Finalmente el artículo de la Ley deja a juicio de la Secretaría decidir si hay o no duplicidad de cargos y evaluar si el servicio del que se trata amerita la internación, resulta un tanto flojo ese artículo, pues demostrar que no hay duplicidad de cargos, resultaría sencillo para aquél analista de puestos, que su trabajo consiste en la descripción de los mismos, formulando las actividades y atribuciones que cada puesto en una compañía, plasmando los mismos en un tabulador y así - organizacionalmente justificar los mismos, valdría simplemente estar el puesto requerido cumpliendo con los requisitos de - Ley para tener por dada una de las requisiciones para introducir a un extranjero a México, y por lo que se refiere a la -

evaluación de que si el servicio de que se trata amerita la internación o no, es posible también para el interesado, formular una larga lista de prioridades que ameriten la solicitud. Por lo anterior considero que deberían de existir reglas apropiadamente elaboradas para tales definiciones y juicios a emitirse.

Toda vez que los Reglamentos nos ayudan a la mejor interpretación y procedimiento respecto de los artículos de las Leyes, no es la excepción el Reglamento de la Ley General de Población, creado con el mejor impulso e intención para servir como un elemento de gran ayuda y utilidad en la aplicación de las Leyes en nuestro país, en relación a lo que hemos estado analizando corresponde al artículo 117 del Reglamento citado, el ayudarnos a definir las circunstancias y modos para la internación de extranjeros a México con el carácter de cargos de confianza.

En términos generales a la lectura del artículo señalado, no hay ninguna problemática o duda al respecto, sin embargo y tal vez en un plan un tanto profundo es cuando surge la duda al pensar en las consecuencias colaterales de una internación de tal tipo.

No cabe duda que existe un procedimiento real y que se debe de seguir para lograr la internación de extranjeros y-

que la misma en todo momento queda a la última decisión en la Secretaría de Gobernación, Institución que goza de muy buena reputación y Honorabilidad para ejecutar sus acciones, lamentablemente la Ley no lo dispone y por lo tanto el Reglamento no puede regular que como un elemento más, en la lista de requisitos para internarse como el caso del que ocupará un cargo de confianza, tenga a parte de cumplir con los requerimientos y su puesto sea de absoluta confianza o de Dirección y que la solicitud de su internación sea firmada por un representante acreditado de la Empresa interesada, así como el tiempo de labores de la misma sea el requerido, etcétera, etcétera, aparece también entre ellos el demostrar en todos los casos, sin excepción alguna, que aquél individuo como prospecto para el puesto y una vez solicitada su internación aquél cumpla con por lo menos tres cosas principales; estudios suficientes legalmente realizados y a plena satisfacción para realizar el puesto pretendido, experiencia adquirida en un campo idéntico o en similitud extrema al puesto por ocupar y por último, arraigo y disposición para colaborar con el país, considerando éste último requisito no de la magnitud a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, pero si a manera de anteproyecto para justificar su intención de ayuda.

Considero que lo anterior se justifica, ya que si se permite la internación de extranjeros al país para que residan

en él con esa característica migratoria y tienen por lo tanto la oportunidad de tener las ventajas de los Nacionales, justos es que aquéllos contribuyan en forma real con el país. Lo expuesto es en razón de que generalmente esos puestos son ofrecidos en las grandes Empresas de marca Internacional a funcionarios o ejecutivos que tienen una trayectoria en la misma, pero que fúngen temporalmente en diversos países colaborando exclusivamente para el desarrollo de la Empresa, pero no realmente al del país ni se sienten motivados para con él ya que su meta siempre resulta un puesto corporativo internacional con sede en la plaza matriz de la corporación, por lo que van y vienen a necesidades de la casa controlada.

La diferencia que puede marcarse claramente entre que un Nacional ocupe un cargo de esa envergadura en contra de un extranjero es clara por dos supuestos muy válidos, el primero sería, que laboralmente hablando se le dá la oportunidad a un mexicano de ocupar un puesto que le representa mayores ingresos y capacidad de desarrollo, sin limitarlo a que tenga que ser de la nacionalidad de la Empresa para la que trabaja para que ocupe niveles de Dirección y de absoluta confianza encaminando tanto a la Empresa a un nivel alto de producción y rendimiento y no solo para los socios sino para el país mismo.

El segundo supuesto sería que una vez que ha tenido la oportunidad de desarrollarse en una Empresa de grandes di -

mensionen adentrándose en organizaciones muy complejas y de gran función Administrativa y Producción, pueda otorgar en beneficio del país los conocimientos adquiridos, contribuyendo con su asesoría a la formación de Empresas Nacionales y no al cabo de cierto tiempo de laborar en nuestro país, como podría ser con el extranjero que regrese a su patria, o sea reubicado en alguna otra filial para coadyuvar al progreso de la compañía exclusivamenta.

Esto último es precisamente a lo que me refiero al elemento poco atacado por nuestros legisladores, ya que no hay orden que obligue (además del adiestramiento que se obliga al técnico para con los mexicanos) a los extranjeros que ocupan cargas de Dirección o de Confianza a que se responsabilisen en cierta forma para con los Nacionales y resulta entonces lógica la libertad para ir y venir sin mayores requerimientos. Así relacionamos también la otra cuestión pendiente expuesta en el inciso anterior por lo que concierne a que no hay un impedimento real que coacte la posibilidad de traer a un técnico " Disfrazado " de Director y que ocupe un cargo de confianza.

De entre los siete puntos que marca como procedimiento el artículo 117 de la Ley General de Población, es muy importante el inciso VI pues dá la garantía al país de que siempre existirá un responsable de los actos de los extranjeros, protegiendo cuando menos la obligación de sufragar los gastos-

que origine a la expulsión.

Sin embargo son un tanto flojas las fracciones I, II, y III, pues la primera en principio regula y establece que sólo Empresas con dos años en función pueden internar extranjeros y después derrumba su dicho otorgando la oportunidad si se trata de Industria nueva o necesaria.

El siguiente numeral es urgente se regule un nuevo límite mínimo obligatorio ya que el Reglamento señala de un millón de pesos resulta realmente muy bajo y de gran accesibilidad para Empresas de marca Internacional, inclusive para efectos del artículo 115 fracción II del Reglamento multicitado, es también muy bajo el límite establecido para extranjeros, porque considerando el valor de nuestra moneda en contra de monedas tales como el dólar por ejemplo un gran número de extranjeros pueden cumplir con este requisito para lograr ser inversionistas.

La fracción III del artículo es vago, por no asentar exactitud desde el principio y queda a decisión de la Secretaría juzgar si el puesto es de Dirección o de absoluta confianza elementos que ya tratamos con anterioridad.

Finalmente la fracción IV otorga tranquilidad a nuestro país de que efectivamente se podrá llevar control sobre los extranjeros, ya que para conceder el Refrendo Anual se necesita

que la Empresa avale la solicitud, garantizando que sigue a su servicio el extranjero pues de no ser así, él mismo podría caer en estancia ilegal en el país a menos de que con anterioridad hubiese solicitado permiso de la Secretaría de Gobernación para cambiar de empleo y por tanto tener nuevo jefe, supuesto que se entiende no debe presentarse en la realidad por toda la serie de razonamientos que a lo largo de este capítulo hemos venido realizando.

XV.- JURISPRUDENCIA EN RELACION AL EXTRANJERO QUE SE INTERNA -
AL PAIS EN CALIDAD DE INMIGRANTE PARA CONSEGUIR EMPLEO.

Tratando de realizar una investigación lo más actualizada posible me concreté a visitar los recintos que por su natural importancia pudiesen contener Jurisprudencia o por lo menos tesis relacionadas respecto de lo que nos interesa en este inciso, así pues de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Semanario de Derecho Internacional de la Universidad Nacional Autónoma de México recabé lo que a continuación transcribo que sirve para apoyar mi trabajo y en algunos otros casos forma nuevas ideas por la relación que existe entre los extranjeros, su internación, forma de vida en México, desarrollo laboral y posibles problemas con conllevan a la pena máxima a que se refiere nuestro artículo 33 Constitucional.

47.- EXTRANJEROS, FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION
PARA LEGISLAR SOBRE LA CONDICION JURIDICA DE LOS

Los artículos 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, no limitan la facultad legislativa del Congreso de la Unión a los derechos públicos de los extranjeros, sino que también comprende los derechos privados, puesto que ambos preceptos legales reservan en exclusiva al Congreso de la Unión la Facultad de Legislar en materia de condición jurídica de los extranjeros y el de modificar o restringir los

derechos civiles de que gozan éstos, página 115 Apéndice 1975-
Jurisprudencia Extranjeros Séptima Época, Primera Parte;
Volúmen 52, página 42 A.R. 6044/71, Emory Frank Tanos, Unanimi-
dad de 18 votos.

Volúmen, 54, página 25 A.R. 3136/72 Hernán Matthew Van Dan Hen-
rel y Coag. Unanimidad de 19 votos.

Volúmen 55, página 32 A.R. 1695/72, Barry R. Epstein, Unanimi-
dad de 17 votos.

Volúmen 56, página 25 A.R. 2183/72 Francisca Ochoa de Arredon-
do y Coags. (Acums) Unanimidad de 17 votos.

Volúmen 58, página 23 A.R. 106/72. David S. Cohen, Unanimidad-
de 17 votos.

91.- PROFESIONISTAS EXTRANJEROS, INCONSTITUCIONALIDAD
DE LOS ARTICULOS 15, 18 Y 20 DE LA LEY REGLAMEN-
TARIA DE LOS ARTICULOS 4o Y 5o DE LA CONSTITU -
CION FEDERAL, RELATIVA A LAS PROFESIONES EN EL -
DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, DE 30 DE DI -
CIEMBRE DE 1944.

Dichos preceptos son contrarios a los principios esta-
blecidos en la Ley Suprema, en virtud de que el citado Artícu-
lo 15 establece una prohibición a los extranjeros para ejercer
en el Distrito y Territorios Federales las profesiones que re-
glamenta la Ley, y sólo temporalmente se les puede autorizar -
para realizar ciertas actividades (Artículos 18 y 20); por lo

que se violan los derechos fundamentales que en su favor establecen los artículos 10 y 33 de la Ley Suprema, ya que si los extranjeros tienen derecho a disfrutar de los derechos fundamentales establecidos en el Título Primero, capítulo I de la Constitución Federal, que se refiere a las Garantías Individuales entre las que se encuentra el artículo 4o, que establece que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, resulta evidente que no puede impedirse a los propios extranjeros, en forma absoluta, el ejercicio de las profesiones, y si bien el segundo párrafo del mencionado precepto Constitucional establece que la Ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las Autoridades que han de expedirlo, esa reglamentación no puede implicar una prohibición terminante, como la consignada en el citado artículo 15, puesto que Modalidad significa el establecimiento de requisitos, condiciones y aún limitaciones para el ejercicio de una actividad, pero no puede llegarse al extremo de prohibirse la misma.

Sexta época, primera parte:

Volúmen XXXV, página 140 A.R. 4439/59 Higinio Nieves Díaz, unanimidad de 17 votos.

Volúmen XXXV, página 140 A.R. 3847/59 Manuel de Jesús Páddilla-Pimentel, unanimidad de 17 votos

Volúmen LX, página 159 A.R. 4488/59 LEM DAVIS CALLAHN LASHLEY.

unanimidad de 17 votos.

Volúmen CXII página 34 A.R. 7196/64 Angel Cañas Gómez unanimidad de 18 votos.

Volúmen CXIII página 34 A.R.4474/64 Richard Perry Cate Perry - Unanimidad de 18 votos.

T E S I S R E L A C I O N A D A .

Profesionistas mexicanos por naturalización que han estudiado en el extranjero, cuando se equiparan a los mexicanos por nacimiento.

El artículo 15 de la Ley de Profesiones establece en su segundo párrafo, que los mexicanos naturalizados que hubieren hecho todos sus estudios Superiores en los planteles que autoriza la Ley, quedarán en igualdad de condiciones para el ejercicio profesional a los mexicanos por nacimiento. Esta equiparación comprende a los mexicanos naturalizados que hubieren hecho sus estudios en el extranjero, siempre que tales estudios sean equivalentes a los hechos en México y sean reva-
lidados por las autoridades competentes, pues aunque los artículos 18 y 19 de la misma Ley restringen el ejercicio profesional de los extranjeros y mexicanos naturalizados a ciertos casos y durante cierto tiempo, tal restricción se desvanece respecto de los últimos si se estima que los estudios hechos en el extranjero se consideran hechos en planteles autorizados -

por la Ley, una vez reconocida su equivalencia con los que se hacen en México y después de ser revalidados legalmente. En estos casos los Mexicanos por Naturalización quedan en igualdad de condiciones que los mexicanos por nacimiento, aunque hayan hecho sus estudios en el extranjero.

Sexta época Primera Parte;

Volúmen CXVI, página 20 A.R. 2725/65 Ernesto Filiberto Lorda - Lavín, unanimidad de 18 votos.

Página 205 Apéndice 1975 Jurisprudencia Profesionistas Pleno - Apéndice 1917-1975.

81.- EMPLEADOS DE CONFIANZA SEPARACION DE LOS.

No consiguiéndose en el artículo 123, fracción XXII, de la Constitución Federal, distinción alguna entre obreros que ocupan puestos de confianza y los que no los ocupan, para los efectos de que puedan o no ser separados de sus empleos sin causa justificada, no puede aceptarse la distinción en el sentido de que todo empleado que ocupa un puesto de confianza, pueda ser separado sin que justifique el patrono el motivo del despido.

Quinta Epoca:

Tomo XXXIX, página 2759 R. 703/33 " La Tolteca " Cfa. De Cemento Portland, S.A. 5 votos.

Tomo XLI, página 846 R. 43/34 Méndez Enrique, 5 votos.

Tomo XLV, página 5900 R. 134/35 Galván Alberto, 5 votos.

Tomo XLVI página 1619 R. 12463/32 Dubat Enrique A. 5 votos.

TESIS RELACIONADAS.

EMPLEADOS DE CONFIANZA, SEPARACION INJUSTIFICADA DE -
LOS.

La pérdida de la confianza, para dar por terminado el contrato de trabajo, debe entenderse fundada cuando existen - circunstancias que sean motivo bastante para que, tomando en - cuenta la situación particular de los trabajadores por el contacto estrecho que guardan con los intereses patronales, haya méritos para separar al trabajador y subtitularlo por otra persona.

Quinta Epoca:

Tomo XLIV, página 4417 Minera Asarco S.A.

Si para dar por terminado un contrato de trabajo, alega el patrono haber perdido la confianza que tenía en el trabajador de acuerdo con lo preceptuado en la fracción X del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, debe tenerse - en consideración que si dicho trabajador desempeña, en una - casa comercial, actividades muy distintas de aquellas a que se refiere tal precepto legal, no debe ser considerado dicho trabajador como empleado de confianza, toda vez que esta clase de empleados son los que se intervienen en la dirección y vigilancia de una negociación y que, en cierto modo substituyen al - patrono de alguna de las funciones propias de éste.

Quinta Epoca:

Tomo XLV, página, 3179 R. 2275/35 Loaiza y Manuel. 5 votos.

EXPULSION DE EXTRANJEROS.

Conceder suspensión contra ella no sólo estorbaría al cumplimiento de la Ley, sino que equivaldría a consentir el perjuicio que a la Sociedad y al Estado causa el extranjero cu ya permanencia en el país se juzgada inconveniente.

Tomo II, página 146 Gómez Eulogio. 7. votos.

EXTRANJEROS, CALIDAD DE INMIGRANTE.

La calidad de inmigrante no se adquiere automáticamente por el solo hecho de satisfacer determinados requisitos lega les, sino mediante la declaración que haga al efecto la Secreta ría de Gobernación, máxime que dicha Secretaría está facultada para negar la entrada al país a los extranjeros, o el cambio de calidad migratoria, aunque cumpla con todos los requisitos seña lados por la Ley, cuando así lo estime conveniente.

Tomo CII, 4 de Noviembre de 1949, página 1000 Karcz Israel, 5 - votos.

EXTRANJEROS, DEPORTACION DE LOS.

La Secretaría de Gobernación tiene facultades legales-

para ordenar la deportación de los extranjeros, como consecuencia de la ilegalidad de su estancia en el país, por lo que si un delegado de Migración, comprueba plenamente que la estancia de un extranjero en el país es ilegal, el procedimiento que se siga con el fin antes indicado, no puede violar garantías individuales y debe negarse el Amparo que se pida contra él.

Tomo XLVII, 17 de Febrero de 1936, página 2610 Angues Samuel.

EXTRANJEROS, TRABAJO DE LOS .

El artículo 63 de la Ley General de Población no establece necesariamente la existencia de un contrato de trabajo entre el extranjero y quien le da una ocupación, pues esta palabra sólo significa, de acuerdo con su connotación ordinaria, el acto de desempeñar una tarea, sin que importe por necesidad que dicha tarea se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo.

Tomo CXIII, 24 de Septiembre de 1952, página 907, Mendoza Salvador, cuatro votos.

MIGRACION, SUSPENSION IMPROCEDENTE.

" La Sociedad está interesada en que se cumplan con toda exactitud las disposiciones de la Ley de Migración, por lo que, contra la aplicación de tales disposiciones no proce-

de de la suspensión ".

Tesis Jurisprudencial número 435 de la Sala de la H. SUPREMA - CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, consultable a f6jas 714 del - ap6ndice al Seminario Judicial de la Federaci6n. Tesis de Eje- cutorias 1917-1975.

395.- EXTRANJEROS PERNICIOSOS SUSPENSION IMPROCEDENTE

Conforme al art6culo 33 Constitucional, el Presidente de la Rep6blica tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el pa6s, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a to do extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente; y contra- el ejercicio de 6sa facultad es improcedente conceder la sus- pensi6n.

Quinta 6poca:

Tomo IX, p6gina 409 Soriano Lillie.

Tomo XV p6gina 25, Berger6n Mario.

Tomo XV p6gina 890 Gonz6lez Vicente.

Tomo XVI p6gina 59, Chan Bing J. Domingo.

Tomo XVI p6gina 1587 Chan Manuel y Coags.

P6gina 652, ap6ndice Jurisprudencia 1917-1975.

Finalmente, visite la Secretar6a de Gobernaci6n para- entrevistarme con funcionarios de la misma, los cuales me pu- di6sen ayudar a la culminaci6n de esta investigaci6n, visitas, huelga decir, llenas de inter6s, pues abordamos el campo real-

de la práctica y por gentileza profesional y sólo con carácter ilustrativo me informaron sobre aspectos que por fortuna o por desgracia, solo conocen la propia Secretaría y los interesados los que en la mayoría de los casos no llegan a salir de dicha dependencia, ya que según las propias jurisprudencias que acabamos de leer, la facultad de proveer el Derecho, le está otorgada y tiene la oportunidad de resolver, los asuntos que sean propios.

Es por lo tanto, escaso el material del que se dispone, para que relacionemos más cosas juzgadas, sin embargo espero que la presente Tesis haya logrado su objetivo, no solo en mi campo personal del cual me siento satisfecho, sino traspasando el umbral de sus mentes y despierte el interés en poco o mucho la preocupación por considerar que si bien lo que existe legislado es bueno, sabemos está el camino para poder regular mejor la internación de extranjeros a México.

CONCLUSIONES.

1.- La internación de extranjeros a México debe de ser siempre bien vigilada con el fin natural de defender lo propio, esto, no significa el cerrar puertas, por el contrario abramos paso a los extranjeros que colaboren con nosotros por nuestro futuro y el bien del país.

2.- La internación de extranjeros a nuestro país con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley General de Población, tiene real importancia para el desarrollo de algunas Empresas mexicanas generalmente con matíces internacionales establecidas en el país, pero dicho beneficio no debe quedar en la Empresa, sino transmitirse al país que les dá al biergue así como a sus nacionales, por lo que considero sería pertinente que los Directores extranjeros tuvieran la misma obligación que los técnicos respaldando profesionales mexicanos.

3.- Una internación para efectos de la relación Empresa-Ejetutivo, no representa problema, pues el extranjero sigue materialmente estando en su medio, pero no es lo mismo la relación que lleva éste individuo así como la de su familia en el aspecto social, por lo que su interés será regresar a su país natal, invirtiéndolo que haya ganado en México, provocando que tal capital se fugue del país irremediamente.

te, para evitarlo habría que regular que el mismo fué debate en una forma más severa por lo que se refiere a impuestos.

4.- Los requisitos señalados en la Ley General de Población para realizar las internaciones de extranjeros dan apoyo a la debida vigilancia y control que hay que ejercer sobre los mismos, sin embargo, debería de ampliarse el margen de requisitos necesarios para lograr la internación, garantizando desde el principio a la Secretaría de Gobernación que el extranjero propuesto para el cargo referido de la Empresa solicitante cumple con los requisitos básicos, y además estudios legalmente cursados y relacionados con el puesto, experiencia comprobada en dicha área habiendo fungido con anterioridad en algún otro cargo de Dirección, absoluta confianza e inspección, y finalmente voluntad de arraigo hacia el país para que su trabajo quede en México y se pueda captar de él al paso del tiempo tanto sus conocimientos, experiencia y técnica así como el interés que su capital pueda producir.

5.- A fin de que no se dé en la práctica el disfrutamiento de Directores por técnicos o viceversa debe de existir un pronunciamiento que limite ambos casos, y que dé los elementos a los funcionarios de la Secretaría de Gobernación para que ellos puedan fundamentar en forma legal un rechazo.

miento de internación.

6.- Los Tribunales Mexicanos no son omisos al problema que existe derivado de internaciones de extranjeros a México, pero pocos casos son llevados por ellos dada la facultad de la Secretaría de Gobernación: pugnemos, porque ésta última obtenga todos los elementos y pueda ejercer con toda seguridad EL DERECHO, lográndo una relación armónica PAIS, CIUDADANOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS.

B I B L I O G R A F I A .

- (1) ARIAS RAMOS, J.
ARIAS BONET, J.
Derecho Romano, Editorial Revista de Derecho Privado 14a. Edición, Madrid España 1977.
- (2) PETIT, EUGENE.
Tratado Elemental de Derecho Romano, Editora Nacional, México 7 D.F. 1953.
- (3) VENTURA SILVA, SABINO.
Derecho Romano, Editorial Porrúa, S.A. 4a Edición - México D.F. 1978.
- (4) IGLESIS, JUAN.
Derecho Romano, Ediciones Ariel 6a. Edición, Barcelona España 1972.
- (5) GAYO.
Instituciones Jurídicas, Editorial Iberia, Barcelona España 1965.
- (6) PEREZNIETO CASTRO, LEONEL.
Derecho Internacional Privado, Editorial Harla, S.A. DE C.V., México 1980.

- (7) ARCE G., ALBERTO
Derecho Internacional Privado, Editorial Universi-
dad de Guadalajara 1973.
- (8) TENA RAMIREZ, FELIPE
Leyes Fundamentales de México 1908-1979, Editorial-
Porrúa, S.A., México 1980.
- (9) BURGOA, IGNACIO
Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa -
S.A., México 1979.
- (10) NORIEGA, RAUL (Presentación).
50 Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyen-
te de la Revolución Mexicana 1916-1917
Patronato del Instituto Nacional de Estudios de la-
Revolución Mexicana, México 1967.
- (11) ARELLANO GARCIA, CARLOS
Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa S.A
México 1974.
- (12) FIORE, PASQUAL Versión original
GARCIA, MORENO A. Versión Castellana.
Dos tomos. Imprenta y Encuadernación de Mariano Nava
y Cía, México, D.F. 1894.

- (13) Derecho Internacional Mexicano. Colección Tratados
Imprenta de J.M. LARA
México 1854.
- (14) VALLARTA, IGNACIO L.
Proyecto de Ley Sobre Extranjería y Naturalización
Imprenta de Francisco Díaz de León
México 1890.
- (15) GAMBOA, JOSE M.
Leyes Constitucionales de México Durante el siglo-
XIX. Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento
México 1901.
- (16) GRAJALES, LUIS (Traducida por primera vez al cas-
tellano)
La Instituta de Gayo. Imprenta de la Sociedad Li-
teraria y Tipográfica.
Madrid 1845

ENCICLOPEDIAS.

MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS, ENCICLOPEDIA, Tomos I II, III, IV y V. Editorial Ciembra, S.A., México D.F. Cuarta Edición 1962.

NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA, Tomos 8, 11 y 12. Editorial Richards, S.A., Panamá, Impresora y Editora Mexicana, S.A. de C.V. México Novena Edición 1968.

HISTORIA DEL MUNDO, Pío Jan Enciclopedia, Tomos I, II, III, IV y V, Salvat Editores, S.A., Imprenta Hispanoamericana, S.A., Barcelona 1960.

ENCICLOPEDIA SALVAT, Diccionario Tomos 5, 6 y 9, Salvat Editores, S.A. Barcelona 1971.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXX Edición, Editorial Porrúa, S.A.México,D.F. 1982.

LEY GENERAL DE POBLACION, Editorial Porrúa, S.A. Méxi
co D.F. 1981.

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION, Editorial Por-
rrúa, S.A. México, D.F. 1981.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Congreso del Trabajo 1983.

APENDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA DEFERACION 1917-
1975, Ediciones Mayo, México, D.F.